

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10070

Lima, jueves 13 de diciembre de 2007

359915

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29146.- Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES, por el que se aprueba la fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social **359917**

Ley N° 29147.- Ley que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al Pasaporte Diplomático, e incluye a los Fiscales Supremos como funcionarios públicos que tienen derecho al Pasaporte Diplomático **359918**

Ley N° 29148.- Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario **359918**

Ley N° 29149.- Ley que establece la tenencia, explotación, fabricación, ensamblaje, importación y comercialización de máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad **359920**

R. Leg. N° 29150.- Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a don Miguel Ángel Silva Rubio, destacado artista nacional, cantante, compositor, actor de cine, promotor y difusor de la música peruana **359921**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 401-2007-PCM.- Renuevan plazo otorgado a la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado **359921**

Fe de Erratas R.M. N° 378-2007-PCM **359922**

Fe de Erratas R.M. N° 388-2007-PCM **359923**

AGRICULTURA

R.M. N° 732-2007-AG.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio **359923**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 012-2007-MINCETUR.- Constituyen el Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica **359923**

DEFENSA

Fe de Erratas R.M. N° 1252-2007 DE/SG **359924**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 192-2007-EF.- Aprueban operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago de parte de la deuda contraída con la CAF **359924**

D.S. N° 193-2007-EF.- Aprueban operaciones de préstamo con la CAF **359925**

D.S. N° 194-2007-EF.- Aprueban dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, para la cancelación parcial de deuda con el Ministerio de Economía y Finanzas **359926**

D.S. N° 195-2007-EF.- Facultan a titulares de las entidades a disponer el período de goce vacacional **359927**

EDUCACION

D.S. N° 031-2007-ED.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación **359928**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 544-2007-MEM/DM.- Autorizan a Director General de la Oficina General de Administración a suscribir convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Interior en el marco del Plan de Acción aprobado mediante D.S. N° 034-2007-EM **359929**

R.M. N° 545-2007-MEM/DM.- Rectifican artículos de las RR.MM. N°s. 302 y 436-2007-MEM/DM **359930**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 104, 105, 106 y 107-2007-IN-1606.- Conceden nacionalidad peruana por naturalización a ciudadanos de China, Ucrania y Cuba **359931**

JUSTICIA

R.S. N° 203-2007-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la tranquilidad pública y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América **359932**

R.S. N° 204-2007-JUS.- Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad personal y disponen su presentación al Reino de España **359933**

R.S. N° 205-2007-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delitos contra el patrimonio y contra la seguridad pública y disponen su presentación al Gobierno de la República de Bolivia **359933**

R.VM. N° 033-2007-JUS.- Dan carácter oficial al evento "Práctica Legal", a realizarse en la ciudad de Lima **359934**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 590-2007-MIMDES.- Dan por concluida encargatura de funciones de Sub Director de la Sub Dirección del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES **359934**

R.M. N° 591-2007-MIMDES.- Disponen reincorporación laboral provisional de trabajadores al PRONAA **359934**

R.M. N° 592-2007-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y contra la fe pública **359935**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 064-2007-RE.- Establecen procedimiento para la adquisición, construcción, permuta y venta de inmuebles para el funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior **359936**

R.S. N° 333-2007-RE.- Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuota a la Organización Internacional del Trabajo **359938**

SALUD

R.S. N° 019-2007-SA.- Dan por concluida designación de Superintendente de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud **359938**

R.M. N° 1023-2007/MINSA.- Designan Asesor en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y le encargan funciones de Superintendente de la SEPS **359938**

R.M. N° 1024-2007/MINSA.- Autorizan a Comités Regionales y Subregionales a realizar y conducir el sorteo descentralizado extraordinario del SERUMS - II de 2007, para adjudicar plazas no cubiertas del sorteo ordinario SERUMS II - 2007 **359939**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 751-2007-MTC/03.- Amplían área de concesión otorgada a persona natural mediante R.M. N° 1049-2003-MTC/03 para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **359939**

R.M. N° 755-2007-MTC/03.- Declara resuelto contrato de concesión suscrito con FULL TV S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable **359940**

R.M. N° 756-2007-MTC/03.- Amplían área de concesión otorgada por R.M. N° 272-2006-MTC/03 para la prestación del servicio público telefónico fijo local a todo el territorio de la República **359941**

R.D. N° 15116-2007-MTC/15.- Autorizan a Natural Instalaciones Perú S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el Cercado de Lima **359942**

VIVIENDA

R.M. N° 638-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera para ejecución de proyectos a favor de la Municipalidad Distrital de Morrope **359943**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 282-2007-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **359944**

Queja ODICMA N° 767-2006-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **359945**

Inv. N° 178-2006-LORETO.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto **359945**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 427-2007-CG.- Disponen efectuar convocatoria para la designación de sociedad de auditoría que realice auditoría de estados financieros y otros aspectos de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. **359947**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 991-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **359948**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1448-2007-MP-FN.- Disponen la rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional **359948**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 050-2007-EF/94.06.2.- Otorgan a Negocios Contactos y Finanzas S.A. y a persona natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. **359949**

R.D. N° 077-2007-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Minera IRL Limited en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV **359949**

R.D. N° 078-2007-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de "Bonos Corporativos de Edyficar - Primera Emisión del Primer Programa" y registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **359950**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 297-2007-CONCYTEC-P.- Exoneran al CONCYTEC de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **359951**

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 2175-2007-TC-S3.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **359952**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 096-2007-INDECOPI/DIR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal penal **359954**



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 734-2007-OS/CD.- Aprueban Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.
359954

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 453-2007-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multa a Casagrande Televisión S.A.C. por la comisión de infracciones leves
359955

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Ordenanza N° 010-2007-REGION ANCASH/CR.- Crean el Consejo Regional de la Mujer
359958

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 016-2007-CR-GRH.- Aprueban conformación del Consejo Directivo Regional de Competitividad del Gobierno Regional Huánuco
359959

Ordenanza N° 017-2007-CR-GRH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional de Salud de la región
359960

Ordenanza N° 018-2007-CR-GRH.- Aprueban modificación de la conformación de los integrantes de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada y la modificación de su Reglamento Interno y Propuesta del Plan de Trabajo
359960

Ordenanza N° 019-2007-CR-GRH.- Aprueban creación del Parque Industrial y Tecnológico Huánuco
359961

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Ordenanza N° 122-2007-G.R.PASCO/CR.- Aprueban Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco
359962

Ordenanza N° 128-2007-G.R.PASCO/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional
359962

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 017-2007-GRU/CR.- Aprueban Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional
359963

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 287-MDB.- Aprueban beneficio tributario "En Navidad paga como puedas"
359964

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

R.A. N° 0543-2007-AL-MPC.- Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad
359966

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR**

Acuerdo N° 343-2007-CM-MPE-C.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de semilla de avena forrajera para ganado lechero
359966

Acuerdo N° 344-2007-CM-MPE-C.- Aprueban y aceptan donación efectuada a favor de la Municipalidad, destinada a la adquisición de bienes para la instalación de cercos de protección de plantaciones de proyecto de reforestación
359967

Acuerdo N° 349-2007-CM-MPE-C.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de ladrillos para la obra "Sustitución de la Infraestructura I.E. Ladislao Espinar"
359968

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Acuerdo N° 038-2007-MDH/A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículos para la Municipalidad
359969

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

Anexo R.M. N° 624-2007-VIVIENDA.- Cronograma de Desembolsos del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Iquitos"
359970

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29146

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO
SUPREMO N° 001-2007-MIMDES, POR EL QUE
SE APRUEBA LA FUSIÓN DEL CONADIS Y DEL
INDEPA CON EL MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES por el que se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA y del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Precisión

Precísase que se encuentran plenamente vigentes la Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; y los artículos del 5° al 10° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3°.- Transferencia

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transfiere del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social al CONADIS y al INDEPA, según corresponda, los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, y pasivos y activos que les fueron transferidos en virtud del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de octubre de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

142970-1

LEY N° 29147

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 23274, QUE SEÑALA A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, E INCLUYE A LOS FISCALES SUPREMOS COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TIENEN DERECHO AL PASAPORTE DIPLOMÁTICO

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Tienen también derecho al pasaporte diplomático, mientras dure su mandato o ejerzan sus funciones, según el caso:

- Los Vicepresidentes de la República;
- los Congresistas de la República;
- el Presidente y los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos;
- el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones;
- el Defensor del Pueblo;
- los miembros del Tribunal Constitucional;
- el Contralor General de la República;
- los Ministros de Estado;
- el Primado de la Iglesia Católica del Perú.

También tienen derecho al pasaporte diplomático el o la cónyuge, hijos e hijas menores de las personas a que se refiere el presente artículo, cuando sus viajes estén vinculados con la función que representa el titular.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil siete.

ALDO ESTRADA CHOQUE

Primer Vicepresidente, encargado de la Presidencia del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

142971-1

LEY N° 29148

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante la Ley N° 28939 y modificado por la Ley N° 28995, de su Consejo Directivo y su órgano de administración; así como la determinación de los recursos que lo conforman y las disposiciones complementarias; de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 4.5 del artículo 4° de la Ley N° 28939.

Artículo 2°.- Finalidad del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario tiene por finalidad:

- a) Garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables; y,
- b) financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica



de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y a presencia de plagas que afecten su producción y rentabilidad.

Artículo 3º.- Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2º, así como a cubrir los gastos que demande la administración de los fideicomisos, la realización de estudios preliminares relacionados con el seguro agropecuario y la implementación de sistemas informáticos necesarios para la evaluación de los riesgos.

Artículo 4º.- Consejo Directivo

El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas que debe cumplir la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE como órgano administrador del Fondo, incluyendo las instrucciones referidas a la operatividad de los fideicomisos que se constituyan.
- b) Vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- c) Solicitar la transferencia de los recursos del Fondo a ser administrados por la COFIDE, la que deberá realizarse según el procedimiento establecido en el artículo 8º.
- d) Aprobar la realización de los estudios preliminares relacionados con el seguro agropecuario, así como la implementación de sistemas informáticos para la evaluación de los riesgos.

El Consejo Directivo se rige por las disposiciones establecidas por los Órganos Colegiados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- Conformación del Consejo Directivo

5.1 El Consejo Directivo está conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- c) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.2 El Consejo Directivo cuenta con una Secretaría Técnica, designada a propuesta de su Presidente, que tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo, proporcionar la información que este requiera para la toma de decisiones y realizar informes técnicos a su solicitud;
- b) redactar y mantener en custodia las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo;
- c) realizar el seguimiento y monitorear las actividades del órgano encargado de la administración del Fondo; y,
- d) otras que le encargue el Consejo Directivo.

Artículo 6º.- Administración del Fondo

El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario será administrado, a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que actuará como fiduciaria. Para ello el Ministerio de Agricultura actuará como fideicomitente.

Los gastos destinados a estudios preliminares, relacionados con el seguro agropecuario, así como a la implementación de sistemas informáticos para la evaluación de los riesgos, no será mayor al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, autorizados por la Ley N° 28939.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

COMUNICADO N° 013-2007(PRE)

DECLARACIÓN DE RÉCORD DE OBRAS VÍA WEB

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), hace de conocimiento de los proveedores (ejecutores y consultores de obras), que a partir del 01 de enero de 2008, será **obligatoria** la declaración de su respectivo **récord de obras vía web**, para tal efecto deberá acceder a la página Web: www.rnp.gob.pe, sección Trámites en Línea, enlace Manual de Usuario.

Para realizar la citada declaración, el proveedor (consultor o ejecutor de obra) deberá obtener la clave respectiva, la misma que está siendo entregada a los representantes legales que la hayan solicitado. En tal sentido, si aún no ha recogido esta clave deberá acercarse a la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores para obtenerla, o solicitarla a través del correo electrónico cazang@consucode.gob.pe; de lo contrario, no podrá acceder al módulo y declarar el récord de obras correspondiente.

Se recuerda que es obligación de los ejecutores de obras comunicar al RNP, dentro de los primeros (10) días hábiles siguientes de cada mes, las valorizaciones presentadas de las obras en ejecución hasta la culminación física de la misma. Para el caso de los consultores de obras, deben, dentro del mismo plazo, comunicar la suscripción de sus contratos.

Jesús María, diciembre 2007

PRESIDENTE DE CONSUCODE

142755-1

Artículo 7°.- Recursos del Fondo

El Fondo está constituido por los siguientes recursos:

- a) Los recursos autorizados por la Ley N° 28939 y sus modificatorias;
- b) los aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad;
- c) donaciones y aportes privados;
- d) recursos de cooperación técnica no reembolsable;
- e) intereses que generen los recursos del Fondo desde la aprobación de la Ley N° 28939;
- f) créditos presupuestales que se aprueben en las Leyes Anuales de Presupuesto;
- g) otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 8°.- Procedimiento de transferencia de recursos

- 8.1 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incorporan los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, autorizados mediante la Ley N° 28939, al Ministerio de Economía y Finanzas como ingresos por donaciones y transferencias, para efectos de su entrega en fideicomiso al que hace referencia el artículo 6°.
- 8.2 Los recursos señalados en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 7° de la presente Ley, se incorporan presupuestalmente, conforme a la normatividad vigente, en la Unidad Ejecutora correspondiente para efecto de su transferencia al Fondo.

Artículo 9°.- Transparencia

El Consejo Directivo debe:

- a) Brindar acceso directo, vía electrónica y en tiempo real a través de la página web del Ministerio de Agricultura, a la información contenida en sus bases de datos a fin de garantizar un manejo transparente en la gestión y administración de los recursos del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
- b) Remitir información semestral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, considerando el saldo de sus recursos, la relación de créditos otorgados y el detalle del financiamiento de los seguros de riesgos climáticos y presencia de plagas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los representantes de las instituciones del sector público serán designados mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley. La participación en el Consejo Directivo es ad honorem.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a suscribir contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que serán aprobados mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura, se incorporan los recursos que establece el artículo 19° inciso f) de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, al Pliego Ministerio de Agricultura, para que sean transferidos al Banco Agropecuario – AGROBANCO, para la constitución del Fondo de Garantía para la Pequeña Agricultura (FOGAPA), creado por el artículo 9° de la Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se aprobarán los Reglamentos Operativos de los fideicomisos que se constituyan con los recursos del Fondo, así como cualquier otra norma reglamentaria necesaria para su mejor funcionamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

142971-2

LEY N° 29149

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REPRIME LA TENENCIA, EXPLOTACIÓN,
 FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, IMPORTACIÓN
 Y COMERCIALIZACIÓN DE MÁQUINAS
 TRAGAMONEDAS DESTINADAS A
 MENORES DE EDAD**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas encaminadas a proteger a la población infantil y adolescente de los riesgos derivados de la actividad de explotación de juegos de máquinas tragamonedas destinados a la utilización por menores de edad.

Artículo 2°.- Prohibición

Prohíbese la tenencia, explotación, fabricación, ensamblaje, importación y comercialización, dentro del territorio nacional, de máquinas tragamonedas que, por sus características o presentación, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo determine que se encuentran destinadas al juego de menores de edad.

Artículo 3°.- Autoridad administrativa competente

La autoridad administrativa competente, para efectos de la aplicación y el cumplimiento de la presente Ley, es la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4°.- Incumplimiento de la prohibición, medidas correctivas y sanciones aplicables

Se otorga a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las siguientes funciones:

- a) Realizar inspecciones programadas y/o de oficio en los locales donde se almacenen, fabriquen, ensambren, comercialicen o se exploten máquinas tragamonedas destinadas a su utilización por menores de edad.
- b) Imponer la medida correctiva de comiso a quienes almacenen, fabriquen, ensambren, comercialicen o



exploten máquinas tragamonedas destinadas a su utilización por menores de edad. En ningún caso procederá la devolución de lo comisado, siendo su destino final la destrucción pública.

- c) Imponer la medida correctiva de clausura temporal hasta por quince (15) días de los locales donde se almacenen, fabriquen, importen, comercialicen o se exploten máquinas tragamonedas destinadas a su utilización por menores de edad. En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prohibición establecida, la autoridad administrativa competente dispondrá, conjuntamente con la medida correctiva de comiso, la medida correctiva de clausura definitiva.

Artículo 5°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú está obligada a prestar el apoyo necesario a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

142971-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29150**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE
PENSIÓN DE GRACIA A DON MIGUEL ÁNGEL
SILVA RUBIO, DESTACADO ARTISTA NACIONAL,
CANTANTE, COMPOSITOR, ACTOR DE CINE,
PROMOTOR Y DIFUSOR DE LA MÚSICA PERUANA**

Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa

Concédese pensión de gracia a don Miguel Ángel Silva Rubio ascendente a Un Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000,00) mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- Naturaleza

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin

generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de diciembre de 2007.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

142971-4

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Renuevan plazo otorgado a la Comisión
Técnica encargada del análisis y revisión
de la normatividad legal y reglamentaria
vigente en materia de incautación y
decomiso de bienes muebles e inmuebles
a favor del Estado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2007-PCM**

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1193-2007-JUS/DM, de la Ministra de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 245-2006-JUS se constituyó la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de incautación y decomiso de bienes muebles e inmuebles a favor del Estado, con la finalidad de proponer normas para su sistematización, unificación y ordenación;

Que, la citada Resolución Ministerial fue ratificada por la Resolución Ministerial N° 418-2006-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial N° 245-2006-JUS, la Comisión contaba con un plazo de tres meses contados a partir de su instalación, la cual se llevó a cabo el 4 de julio de 2007;

Que, de los fundamentos expuestos en el Oficio de visto, se requiere renovar el plazo antes mencionado por noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292 y en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar el plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 245-2006-JUS ratificada por la Resolución Ministerial N° 418-2006-PCM por noventa (90) días calendario a partir

del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

142043-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2007-PCM

Mediante Oficio N° 6209-2007-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 378-2007-PCM, publicada en nuestra edición del día 1 de diciembre de 2007.

DICE:

“Artículo 1°.-
... por la suma de S/. 1 301 362,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100)
...”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.-
... por la suma de S/. 1 299 362,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) ...”

DICE:

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
			(S/.)	MES 01	MES 02	
Resolución de Alcaldía N° 037-2007-MD-SH	Construcción canal de riego Chalcán	ADM Directa	42,000.00	42,000.00	-	42,000.00

DEBE DECIR:

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
			(S/.)	MES 01	MES 02	
Resolución de Alcaldía N° 037-2007-MD-SH	Construcción canal de riego Chalcán	ADM Directa	40,000.00	40,000.00	-	40,000.00

DICE:

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
11	Municipalidad Distrital de Shunqui	100321	Construcción canal de riego Chalcán	Resolución de Alcaldía N° 037-2007-MD-SH	42,000.00

DEBE DECIR:

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
11	Municipalidad Distrital de Shunqui	100321	Construcción canal de riego Chalcán	Resolución de Alcaldía N° 037-2007-MD-SH	40,000.00

142853-1



FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2007-PCM**

Mediante Oficio N° 6209-2007-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 388-2007-PCM, publicada en nuestra edición del día 5 de diciembre de 2007.

DICE:

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
14	Municipalidad Distrital de Chalhuanca - Provincia de Ayмараes - Apurímac	30401	Construcción del Centro de Capacitación y producción artesanal de la Comunidad de Chuquina	Resolución de Alcaldía N° 234-2007-MAYCH.	99,663.26

DEBE DECIR:

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
14	Municipalidad Provincial de Ayмараes - Apurímac	30401	Construcción del Centro de Capacitación y producción artesanal de la Comunidad de Chuquina	Resolución de Alcaldía N° 234-2007-MAYCH	99,663.26

142853-2

AGRICULTURA

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 732-2007-AG**

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 898-2007-AG-DVM, del 11 de diciembre de 2007, cursado por el Despacho Viceministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2007-AG, se designó a la señora Sonia Benilda Arce Serpa, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora SONIA BENILDA ARCE SERPA, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura al señor JOSE EDUARDO CALLIRGOS PUCCE, Director

de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

142847-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Constituyen el Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2007-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2005-PCM, publicado el 29 de julio de 2005, tiene por finalidad contribuir al mejoramiento sostenible de la calidad de vida de la población peruana y como propósito mejorar la competitividad de las empresas para su exitosa inserción en el mercado global y así contribuir al desarrollo social;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Competitividad tiene entre sus objetivos estratégicos, el fortalecer la institucionalidad del país como condición necesaria para mejorar el clima de negocios para las empresas y consolidar el modelo de desarrollo de la economía peruana a través de la política de apertura comercial;

Que, en cumplimiento de tal objetivo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores con los que coordina en el ejercicio de sus funciones, vienen concretando acuerdos comerciales internacionales con

sus principales socios comerciales, a fin de generar nuevos y más amplios mercados para la oferta productiva nacional, de tal forma que se incremente la inversión, producción, fuentes y puestos de trabajo;

Que, es necesario impulsar y realizar, entre las entidades correspondientes del sector público, el seguimiento de las tareas de implementación institucional y debido aprovechamiento de los acuerdos comerciales internacionales que el Perú suscribe y suscribirá, así como la facilitación del Programa "TLC hacia adentro", siendo necesario para fines de implementación interna y aprovechamiento de los acuerdos comerciales comprometer a todas las entidades del sector público involucradas en las actividades productivas y de comercio exterior, quienes deben actuar al más alto nivel y de manera coordinada;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 057-2005-PCM encarga al Consejo Nacional de Competitividad la difusión, coordinación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Nacional de Competitividad;

Que, a su vez, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27790, tiene entre sus funciones, velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, tanto en el ámbito nacional como internacional; así como, establecer mecanismos de coordinación intersectorial con las entidades involucradas en las actividades de comercio exterior;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º.- Constitución del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica.

Constitúyase el Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica - CIIACE, encargado de impulsar iniciativas y proyectos referidos a la mejora de la competitividad y la adecuada implementación interna y aprovechamiento de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú y aquellos que suscriba en el futuro, y proponer las mencionadas iniciativas y proyectos, cuando corresponda, al Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Conformación del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica.

El Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica - CIIACE estará conformado por:

- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá,
- El Ministro de Agricultura,
- El Ministro de Economía y Finanzas,
- El Ministro de la Producción, y,
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el CIIACE podrá convocar a otros Ministros, Titulares de Organismos Públicos Descentralizados y otros funcionarios del Sector Público.

Artículo 3º.- Secretaría

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad actuará como Secretaría del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica - CIIACE.

Artículo 4º.- Sesiones del Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica

El Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica - CIIACE sesionará ordinariamente una vez

al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

Artículo 5º.-Plazo

El Comité Interministerial de Implementación de Acuerdos Comerciales y Apoyo a la Competitividad Económica - CIIACE actuará hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

142970-4

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1252-2007-DE/SG

Mediante Oficio N° 1065-2007-SGMD-DDLL, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1252-2007-DE/SG, publicada en nuestra edición del día 1 de diciembre de 2007.

En el Artículo 1º.-

DICE:

Aprobar la modificación del TUPA del SENAMHI (...), de conformidad con los anexos "A", "B" y "C" (...)

DEBE DECIR:

Aprobar la modificación del TUPA del SENAMHI (...), de conformidad con los anexos "A", "B", "C", "D" y "E" (...)

142265-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de administración de deuda bajo la modalidad de prepago de parte de la deuda contraída con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 192-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la administración de la deuda pública y del Programa Anual de Endeudamiento Público, la República del Perú considera necesario realizar una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de prepago, de la deuda contraída con la Corporación Andina de Fomento - CAF, a fin de mejorar el perfil del servicio de la deuda con dicha Corporación, y así lograr un alivio en la caja fiscal;

Que, en el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de financiamiento y/o de mercado;

Que, en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 25863 y modificatorias, está considerada la modalidad de Prepago como un tipo de operación de administración de deuda;

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 37.1 del Artículo 37° de la Ley N° 28563 y modificatorias, la presente operación de administración de deuda pública requiere ser aprobada mediante un Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda pública, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la operación de administración de deuda pública

Apruébese la operación de administración de deuda pública, en la modalidad de prepago, hasta por un monto de US\$ 450 000 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de la deuda derivada de los préstamos contratados por la República del Perú con la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinados a financiar proyectos y programas a cargo de entidades del Sector Público.

Artículo 2°.- Financiamiento de la operación de administración de deuda pública

La operación de administración de deuda pública, en la modalidad de prepago, que se aprueba en el artículo precedente, será financiada con recursos del Tesoro Público, parte de los cuales se originan en la sustitución de fuentes de financiamiento que se autorice en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y su modificatoria.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

142969-1

Aprueban operaciones de préstamo con la CAF

**DECRETO SUPREMO
N° 193-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas contratará con la Corporación Andina de Fomento - CAF dos (2) operaciones de préstamo hasta por un monto total de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007;

Que, las citadas operaciones de préstamo, se implementarán mediante la suscripción de dos (2) contratos de préstamo, hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2007, modificado por el Decreto de Urgencia N° 043-2007, el Poder Ejecutivo está autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso del financiamiento proveniente de las operaciones de préstamo antes indicadas en el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y sus modificatorias, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, sobre las referidas operaciones de préstamo han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de préstamo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y su modificatoria; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de las operaciones de préstamo

Apruébense las operaciones de préstamo hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser acordadas entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinadas a financiar el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007.

Artículo 2º.- Condiciones de las operaciones de préstamo

- 2.1 Las operaciones de préstamo que se aprueban mediante el artículo precedente serán canceladas en veintiocho (28) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de suscritos los Contratos de Préstamo respectivos, y devengará una Comisión de Compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado de cada préstamo y una Comisión de Financiamiento del 0,75% sobre el monto de los préstamos.
- 2.2 La tasa de interés aplicable en ambos casos será la tasa anual que resulte de la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,05% anual.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú los contratos de las operaciones de préstamo que se aprueban en el Artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las referidas operaciones.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasionen las operaciones de préstamo que se aprueban mediante el Artículo 1º de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Aplicación de los recursos de la CAF

Los recursos provenientes de las operaciones de préstamo aprobadas en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, se aplicarán al financiamiento de los proyectos que conforman el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", los mismos que están considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007, y con lo cual se producirá la sustitución de fuentes de financiamiento a que se refiere el Artículo 4º de la Ley N° 28929 y su modificatoria. Los fondos del Tesoro Público originados en la citada sustitución de fuentes de financiamiento serán destinados a financiar operaciones de administración de deuda pública.

Artículo 7º.- Medidas Complementarias

Las Direcciones Nacionales del Tesoro Público, del Endeudamiento Público y del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

142969-2

Aprueban dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, para la cancelación parcial de deuda con el Ministerio de Economía y Finanzas**DECRETO SUPREMO
N° 194-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 113-94, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir el saldo vencido e impago de la deuda externa de corto plazo de capital de trabajo del Banco Popular del Perú en Liquidación que se encuentre vencida e impaga, contraídas antes del 9 de marzo de 1983;

Que, en virtud del Convenio de Asunción de Deudas suscrito por la Dirección General de Crédito Público, hoy Dirección Nacional del Endeudamiento Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Popular del Perú en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia a que se refiere el considerando precedente, se estableció como monto total del principal de la deuda asumida, el importe de US\$ 68 536 199,12 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 12/100 DÓLARES AMERICANOS); el mismo que fue amortizado en parte, manteniendo al 15 de octubre de 2007 un saldo pendiente de US \$ 36 276 464,38 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 38/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP viene supervisando el proceso liquidatorio del Banco Popular del Perú en Liquidación, habiendo éste propuesto la cancelación del saldo de la deuda asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la transferencia de un determinado número de activos de propiedad del citado banco en liquidación, al no contar con la liquidez necesaria para hacerlo, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 196º del Decreto Legislativo N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, modificado por la Ley N° 26420;

Que, los activos de propiedad del Banco Popular del Perú en Liquidación, a que se refiere el Considerando precedente, se encuentran conformados por la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y, asimismo Cesiones de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos;

Que, se hace necesario aprobar la transferencia de los activos de propiedad del Banco Popular del Perú en Liquidación, con la finalidad de posibilitar el pago de la deuda existente a favor del Estado, representado por el



Ministerio de Economía y Finanzas, y culminar el proceso liquidatorio de la empresa;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DACIÓN EN PAGO.- Apruébese la dación en pago que efectuará el Banco Popular del Perú en Liquidación a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la cancelación parcial de la deuda que mantiene con dicho Ministerio, derivada de la asunción de deudas efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 113-94, mediante la transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y asimismo, Cesiones de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos; mencionados en la parte considerativa, hasta por el monto total equivalente en Dólares Americanos a ser determinado al momento de su formalización y el saldo de la deuda resultante será extinguido.

El monto, detalle y condiciones de dicha transferencia constarán en el Convenio que sobre el particular suscribirán ambas entidades.

Artículo 2°.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES.- La transferencia de los Activos Fijos (inmuebles y muebles) autorizada por el artículo precedente deberá realizarse por el valor que será determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS.- La transferencia de la Cartera de Colocaciones, Activos Fijos (inmuebles y muebles), Derechos sobre algunos inmuebles que posee en condominio, Derecho sobre el valor nominal de un Certificado Bancario y Bonos Brady; y, asimismo Cesión de Posición Contractual sobre acciones judiciales y extrajudiciales que involucran la cobranza de créditos, se efectuará a favor del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS.- La administración y realización de todos los Activos Fijos transferidos, así como la recuperación de la Cartera de Colocaciones, estarán a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 5°.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.- Autorícese al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del citado Ministerio, con la participación del Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, suscriba el Convenio referido en el artículo 1° y la documentación necesaria para formalizar la transferencia de dichos activos.

Artículo 6°.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Oficina General de Administración, a efectuar los ajustes contables correspondientes y a suscribir los documentos que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 7°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se dictarán las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en la presente norma legal.

Artículo 8°.- REFRENDO.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

142970-3

Facultan a titulares de las entidades a disponer el período de goce vacacional

DECRETO SUPREMO
N° 195-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Estado estimular el desarrollo de la actividad turística, en especial del turismo interno, como instrumento dinamizador de las actividades económicas locales y como medio para contribuir con el crecimiento sostenible de la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario promover mejores oportunidades para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales estimulando su competitividad, lo que tendrá un impacto en el desarrollo social y económico del país;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente facultar a los titulares de las entidades a disponer el período de goce vacacional de las personas que prestan servicios en los organismos y entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Goce de vacaciones

Facúltese a los titulares de los organismos y entidades públicas del Poder Ejecutivo a disponer el período de goce vacacional de las personas que prestan servicios en dichas instituciones durante el período del 17 al 31 de diciembre de 2007, para cuyo efecto los titulares determinan la relación de personas y el cronograma correspondiente al plazo vacacional.

Artículo 2°.- Alcance

La presente norma es de alcance a todas las personas que prestan servicios en los organismos y entidades públicas pertenecientes al Poder Ejecutivo, con excepción de los sectores Educación y Salud, el personal Militar y Policial, el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y el personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Garantía para la continuidad del servicio público

Los titulares de las entidades comprendidas en la presente norma, bajo responsabilidad, determinan el número de personas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y las labores indispensables de la institución, con el objeto de permitir el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 4°.- Adelanto del descanso vacacional

Las personas que durante el presente año hayan gozado del período vacacional completo correspondiente al año 2007, tomarán dentro del período mencionado en el artículo 1°, su descanso vacacional adelantado del año 2008. El período de descanso vacacional restante se gozará una vez cumplido el récord vacacional correspondiente.

En el caso del personal que cese antes de cumplir con el récord vacacional señalado en el párrafo precedente y que hubiese percibido la remuneración respectiva, ésta será detrída de la liquidación de sus beneficios sociales.

Artículo 5°.- Cómputo de plazos

Para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos de las entidades sujetas

al ámbito de aplicación de la presente norma, el período del 17 al 31 de diciembre de 2007 son considerados como días inhábiles, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, y los procesos de promoción de la inversión privada que se realizan en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias.

Artículo 6°.- Períodos vacacionales en otras entidades

Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus empresas y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Universidades y las entidades pertenecientes a los otros Poderes del Estado, quedan facultados, según estimen conveniente y no existan disposiciones legales que regulen sus períodos vacacionales de manera particular, a determinar una medida de similar naturaleza y objeto, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 7°.- Del FONAFE

En el caso de FONAFE y de las empresas del Estado sujetas a su ámbito, el Directorio de FONAFE determina, dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, la forma de aplicar lo dispuesto en el artículo 1° de este Decreto Supremo, a fin de evitar que se afecte el proceso productivo de las referidas empresas.

Artículo 8°.- Ejecución del gasto y cierre presupuestal

Los procesos vinculados a la gestión presupuestaria en cada entidad, para los fines de las etapas de la ejecución del gasto y cierre presupuestal correspondiente al año fiscal 2007, continúan normalmente su desarrollo conforme a las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

142971-5

EDUCACION

Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2007-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las prioridades de política educativa, mediante Decreto Supremo N° 022-2006-ED de fecha 9 de setiembre del 2006, se creó el Programa Nacional

de Movilización por la Alfabetización, como responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el País, mediante una movilización social permanente y descentralizada, a nivel nacional, a fin de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el ejercicio pleno de la ciudadanía de mujeres y hombres, jóvenes y adultos, que se encuentran en condición de iletrados, desarrollando habilidades y capacidades de comunicación oral y escrita sobre la base de un enfoque intercultural y multilingüe, de equidad de género y de participación democrática;

Que, para el manejo más eficiente y oportuno de las acciones de alfabetización a nivel nacional, es necesario descentralizar la ejecución presupuestal de los pagos de los Facilitadores y Supervisores de Alfabetización en las Direcciones Regionales de Educación;

Que, mediante Informe N° 398-2007-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión respecto a la necesidad de autorizar Transferencias Financieras hasta por un monto de S/. 13 398 500,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiendo para el pago de Facilitadores la suma de S/. 11 437 000,00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y para el pago de Supervisores S/. 1 961 500,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), los que serán distribuidos en las Direcciones Regionales de Educación que se detallan en el Anexo adjunto;

Que, según el numeral 75.2 del Artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia

Autorizar al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 109 Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización, a efectuar una transferencia financiera a favor de las Direcciones Regionales de Educación, hasta por la suma de S/. 13 398 500,00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO

PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD EJECUTORA 109 :PROGRAMA DE MOVILIZACIÓN
NACIONAL PARA LA ALFABETIZACIÓN

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	FACILITADORES		SUPERVISORES		TOTAL A TRANSFERIR S/.
	NUMERO	PRESUPUESTO S/.	NUMERO	PRESUPUESTO S/.	
AMAZONAS	1,137	314,600	77	57,250	371,850
ANCASH	3,627	725,400	242	121,000	846,400
APURIMAC	1,179	245,000	78	40,250	285,250
AREQUIPA	1,127	225,400	76	38,000	263,400
AYACUCHO	9,051	1'810,200	603	301,500	2,111,700
CAJAMARCA	4,058	821,600	271	138,000	959,600
CALLAO	245	49,000	16	8,000	57,000
CUSCO	3,212	763,600	214	132,000	895,600
HUANCAVELICA	6,116	1'223,200	412	208,500	1,431,700
HUANUCO	1,536	307,200	102	51,000	358,200
ICA	489	97,800	32	16,000	113,800
JUNIN	1,599	319,800	107	53,500	373,300
LA LIBERTAD	3,026	848,400	201	150,500	998,900
LAMBAYEQUE	2,192	587,600	146	104,250	691,850
LIMA PROVINCIAS	840	168,000	56	28,000	196,000
LORETO	756	172,000	51	30,500	202,500
MADRE DE DIOS	131	37,400	11	9,250	46,650
MOQUEGUA	828	165,600	55	27,500	193,100
PASCO	258	51,600	17	8,500	60,100
PIURA	4,233	1'082,600	282	189,750	1,272,350
PUNO	2,747	602,600	183	102,750	705,350
SAN MARTIN	823	164,600	57	29,750	194,350
TACNA	837	167,400	56	28,000	195,400
TUMBES	582	116,400	39	19,500	135,900
UCAVALI	1,104	370,000	74	68,250	438,250
TOTAL	51,733	11'437,000	3,458	1'961,500	13'398,500

142970-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a Director General de la Oficina General de Administración a suscribir convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Interior en el marco del Plan de Acción aprobado mediante D.S. N° 034-2007-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2007-MEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2007

Visto, el Contrato de Comodato y Opción de Compra de fecha 12 de septiembre de 2007, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación – CENTROMIN PERÚ S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM del 4 de julio de 2007, se aprobó el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca Río Ramis;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2007-PCM del 6 de julio de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial – Cuenca Río Ramis, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, encargada de coordinar y efectuar el seguimiento de las Acciones a Corto y Mediano Plazo contempladas en el "Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la cuenca del Río Ramis", aprobado

por el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, vigilando el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los sectores correspondientes; sin desmedro de las atribuciones de fiscalización y control de los órganos competentes de cada sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2007-EM del 6 de septiembre de 2007, se modificó el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, disponiéndose como una de las acciones inmediatas para el logro de los objetivos trazados en el Plan de Acción, la apertura de la Oficina Técnica en la localidad de Ananea, en las instalaciones de propiedad de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación – CENTROMIN PERÚ S.A., para lo cual el Ministerio de Energía y Minas ha realizado las coordinaciones para su entrega en comodato, asumiendo los gastos de la puesta en operación y mantenimiento de dichas instalaciones a su favor;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación – CENTROMIN PERÚ S.A. celebraron el Contrato de Comodato y Opción de compra por el cual, esta última conviene en otorgar al Ministerio de Energía y Minas, temporal y gratuitamente, los bienes indicados en la Cláusula Primera de dicho contrato, para que los destine exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de sus fines institucionales y a las acciones inmediatas para el logro de los objetivos trazados en el referido Plan de Acción, entre los cuales se encuentra contar con la Oficina Técnica antes mencionada;

Que, con fecha 26 de junio de 2007, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú emitió la Resolución Directoral N° 720-2007-DIRGEN/EMG que eleva de categoría a la Comisaría PNP Ananea de tipo "C" a tipo "A", perteneciente a la jurisdicción de la XII Dirección Territorial de Policía – Puno;

Que, se ha visto por conveniente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el

Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Interior en el marco del Plan de Acción, por medio del cual, se crea el marco de colaboración entre ambas instituciones para el logro de los objetivos trazados en el "Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca Río Ramis";

Que, en este sentido, es necesario designar al funcionario que suscribirá en representación del Ministerio de Energía y Minas el referido Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Julio César Pesantes Rebaza, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Interior en el marco del Plan de Acción aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM, en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

142801-1

Rectifican artículos de las RR.MM. N°s. 302 y 436-2007-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2007-MEM/DM

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO; el Memorando N° 1087-2007-MEM-OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 302-2007-MEM/DM se autorizó la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza, bajo la causal de situación de desabastecimiento inminente;

Que, a su vez, mediante la Resolución Ministerial N° 436-2007-MEM/DM se autorizó la adquisición de frazadas y la contratación del servicio de transporte bajo la causal de situación de emergencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, ya sea a pedido de parte o de oficio, en tanto no alteren lo sustancial del contenido, ni el sentido de lo decidido;

Que, en ese sentido corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales señalados en el Memorando del visto;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 302-2007-MEM/DM, a fin de indicar que la Fuente de Financiamiento será Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Rectifíquese el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 436-2007-MEM/DM, a fin de indicar que la Fuente de Financiamiento será Recursos Directamente Recaudados, siendo el órgano encargado de la contratación y adquisición la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

142801-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana por naturalización a ciudadanos de China, Ucrania y Cuba

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2007-IN-1606

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña Meichan LIU LEI, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 043327 del 27 de noviembre del 2003, la ciudadana doña Meichan LIU LEI, de nacionalidad china, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Sub Dirección de Naturalización, la Comisión de Evaluación y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por la citada ciudadana extranjera;

Estando a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, modificado por la Ley N° 28710 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Meichan LIU LEI, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

142970-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2007-IN-1606

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Petro Leonidovich SHEVCHUK SHEVCHUK, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 041353 del 24 de setiembre del 2004, el ciudadano don Petro Leonidovich SHEVCHUK SHEVCHUK de nacionalidad ucraniana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Subdirección de Naturalización, la Comisión de Evaluación y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

Estando a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, modificado por la Ley N° 28710 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Petro Leonidovich SHEVCHUK SCHEVCHUK, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

142970-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2007-IN-1606

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, la solicitud presentada por don Mykola INYUTIN INYUTIN, sobre otorgamiento de la Nacionalidad Peruana, por Naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 42166 de 18 de setiembre del 2006, don Mykola INYUTIN INYUTIN, de nacionalidad ucraniana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana, por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 178-2007-IN-1606 de 5 de marzo del 2007, la Comisión de Evaluación mediante Acta de 29 de diciembre del 2006 y la Unidad de Asuntos Legales, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, mediante Dictamen N° 286-2007-IN-1603 del 12 de abril del 2007, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52° de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN de 1 de marzo del 2004, la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN de 23 de mayo de 1997, la Ley N° 28710 que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN de 22 de julio del 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN de 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana, por Naturalización a don Mykola INYUTIN INYUTIN, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

142970-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2007-IN-1606**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, la solicitud presentada por don Blas PEREZ VALENTIN, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente administrativo N° 046583 del 26 de octubre del 2006, el ciudadano don Blas PEREZ VALENTIN de nacionalidad cubana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 176-2007-IN-1606 del 5 de marzo del 2007, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 29 de diciembre del 2006 y la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 268-2007-IN-1603 del 26 de marzo del 2007, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 003-2004-IN del 1 de marzo del 2004, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 376, Ley del Ministerio del Interior; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 23 de mayo de 1997, modificado por la Ley N° 28710, que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana por naturalización a don Blas PEREZ VALENTIN, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

142970-8

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la tranquilidad pública y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2007-JUS**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 131-2007/COE-TC del 3 de diciembre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS formulada por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 23 de agosto de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado (Exp. N° 49-2007);

Que, mediante el Informe N° 131-2007/COE-TC del 3 de diciembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y, lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado RUBÉN WONG VENEGAS, formulado por el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

142969-4

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la libertad personal y disponen su presentación al Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2007-JUS**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 133-2007/COE-TC del 6 de diciembre de 2007, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulada por la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 30 de octubre de 2007, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal - secuestro en agravio de Elizabeth Ángela Blum Albert de Grimber y Gabino Raúl Ramos Porras (Exp. N° 83-2007);

Que, mediante el Informe N° 133-2007/COE-TC del 6 de diciembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 2 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y, lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado ALDO ENRIQUE ESQUIVEL SUYÓN, formulado por la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal - secuestro en agravio de Elizabeth Ángela Blum Albert de Grimber y Gabino Raúl Ramos Porras; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

142969-5

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delitos contra el patrimonio y contra la seguridad pública y disponen su presentación al Gobierno de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2007-JUS**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Visto, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 134-2007/COE-TC del 6 de diciembre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO JUNCO CÁCERES, formulada por el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 14 de noviembre de 2007, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO JUNCO CÁCERES, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de la Empresa de Transportes ETEMEPSA y otros; contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de la Empresa de Cristalería y contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del Estado (Exp. N° 97-2007);

Que, mediante el Informe N° 134-2007/COE-TC del 6 de diciembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Código de Derecho Internacional Privado denominado "Código Bustamante", suscrito en La Habana el 20 de febrero de 1928, aprobado por el Gobierno Peruano por Resolución Legislativa N° 6442 del 31 de diciembre de 1928 y promulgada el 8 de enero de 1929, vigente desde el 18 de septiembre del mismo año; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado CARLOS ALBERTO JUNCO CÁCERES, formulado por el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de la Empresa de Transportes ETEMEPSA y otros; contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de la Empresa de Cristalería y contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio del Estado, y disponer su tramitación por vía diplomática ante el Gobierno de la República de Bolivia de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

142969-6

Dan carácter oficial al evento "Práctica Legal", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 033-2007-JUS

Lima, 12 de diciembre de 2007

Vista, la solicitud de oficialización presentada por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, los Oficios N° 1447-2007-JUS/OGAJ y N° 1421-2007-JUS/DNAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de vista, se solicita se confiera carácter oficial al evento denominado "Práctica Legal", organizado por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, que se realizará en los meses de enero y febrero de 2008 en la ciudad de Lima, con el objetivo de que los participantes desarrollen y apliquen conocimientos jurídicos en las áreas vinculadas con el Derecho Civil, Penal, Constitucional y Corporativo, así como desarrollen destrezas en redacción y oratoria jurídica;

Que, mediante Oficio N° 718-2007-DNAJ-DDL de fecha 07 de noviembre de 2007, la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos opinó favorablemente para el otorgamiento de carácter oficial al citado evento;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones promover el estudio y difusión de la legislación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Justicia – Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del artículo 84° e inciso f) del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y la Directiva N° 001-2001-JUS/VM aprobada por Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial al evento denominado "Práctica Legal", organizado por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, que se realizará en los meses de enero y febrero de 2008 en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA
Viceministro de Justicia

142768-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida encargatura de funciones de Sub Director de la Sub Dirección del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2007-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2007

Vista, la Nota N° 129-2007-MIMDES/OGRH de fecha 30 de noviembre de 2007, emitida por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 199-2007-MIMDES de fecha 13 de abril de 2007, se encargó al

servidor Antonio Norberto Torres Trujillo el puesto de Sub Director de la Sub Dirección del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura a partir del 17 diciembre de 2007, en atención a la Nota No. 580-2007-MIMDES-DGFC-DINNA de fecha 20 de noviembre de 2007, emitida por el Director de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 17 de diciembre de 2007, la encargatura del señor ANTONIO NORBERTO TORRES TRUJILLO, efectuada mediante Resolución Ministerial No. 199-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- El citado servidor deberá retornar a la plaza de origen de la cual es titular en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES; así como al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

142825-1

Disponen reincorporación laboral provisional de trabajadores al PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2007-MIMDES

Lima, 12 de diciembre de 2007

Vistos, el Memorando N° 531-2007-MIMDES/OGRH, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 174-2007-MIMDES/OGRH/ORP, del Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de abril de 2007 (Expediente N° 03342-2006), emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en el proceso seguido por los señores Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, se resolvió conceder la solicitud de Medida Cautelar Innovativa presentada por los demandantes, y en consecuencia se dispuso su reincorporación provisional a su centro de trabajo, en el cargo o plaza que corresponda, mientras se resuelva el proceso principal; asimismo, conforme se desprende del Acta de Ejecución de Medida Cautelar, con fecha 29 de mayo de 2007 se realizó la diligencia de reincorporación de los citados demandantes al PRONAA, en cumplimiento de Medida Cautelar ordenada por la referida resolución judicial;

Que, de otro lado, por Resolución N° 01 de fecha 24 de abril de 2007 (Expediente N° 062-2007), emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en el proceso seguido por el señor Ángel Peceros Venegas contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se resolvió conceder la solicitud de Medida Cautelar Innovativa presentada por el demandante, y en consecuencia se dispuso su reincorporación provisional en un puesto igual o similar al que tenía en la entidad hasta antes de su cese; asimismo,



conforme se desprende del Acta de Ejecución de Medida Cautelar, con fecha 15 de mayo de 2007 se realizó la diligencia de reincorporación del citado demandante al PRONAA, en cumplimiento de Medida Cautelar ordenada por la resolución judicial mencionada;

Que, mediante el Informe N° 216-2007-MIMDES-PRONAA-UAD de fecha 7 de mayo de 2007, el Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA informó a la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES, que los señores Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo, Rafael Antonio Barrera Bravo y Ángel Peceros Venegas son ex trabajadores del PRONAA, que han sido calificados como cesados irregularmente en el marco de la Ley N° 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley N° 27803 establece que procede la reincorporación en sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, de los ex trabajadores que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada por la citada Ley, y que la reincorporación se sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas y vacantes de carácter permanente existentes en la Entidad;

Que, mediante el Memorandum N° 1760-2007-MIMDES-PRONAA/ UAD de fecha 2 de octubre de 2007, el Gerente de la Unidad Administrativa del PRONAA informó que en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP correspondiente al PRONAA, existen las plazas vacantes N°s. 1788, 1660, 1804 y 1805, las cuales serán asignadas a los señores Ángel Peceros Venegas, Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo, respectivamente, a fin de dar cumplimiento al mandato de reincorporación laboral ordenada en las Resoluciones Judiciales citadas en el primer y segundo considerando de la presente resolución;

Que, a través del Informe N° 728-2007-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 23 de octubre de 2007, el Director Ejecutivo del PRONAA remitió a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones del MIMDES, entre otros antecedentes, el Informe N° 312-2007-MIMDES-PRONAA/DE-AL del Jefe de Asesoría Legal del PRONAA, en el cual emite opinión favorable para la reincorporación provisional al PRONAA de los señores Ángel Peceros Venegas, Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo;

Que, asimismo mediante el Memorando N° 531-2007-MIMDES/ OGRH de fecha 6 de noviembre de 2007, la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES remitió el Informe N° 174-2007-MIMDES/OGRH/ORP, de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en el que se opina que procede formalizar la reincorporación laboral provisional al PRONAA de los señores Ángel Peceros Venegas, Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo con eficacia anticipada a las fechas establecidas en las Actas de Ejecución de Medida Cautelar, mencionadas en los considerandos primero y segundo de la presente Resolución;

Que, la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4°, numeral 2), acápite iv), establece como medida de austeridad que está prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos de reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27803;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 2), establece que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).";

Que, en consecuencia, procede formalizar la reincorporación laboral provisional a la Unidad Ejecutora 005: PRONAA del señor Ángel Peceros Venegas, en la Plaza CAP N° 1788, en cumplimiento de la resolución N° 01 de fecha 24 de abril del 2007, emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, la misma que se efectuará con eficacia anticipada al 15 de mayo de 2007, conforme al Acta de Ejecución de Medida Cautelar de la misma fecha; asimismo, de los señores Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo, en las Plazas CAP N°s. 1660, 1804 y 1805, respectivamente, en cumplimiento de la resolución N° 02 de fecha 18 de abril del 2007, emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, las mismas que se efectuarán con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2007, conforme al Acta de Ejecución de Medida Cautelar de la misma fecha;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES, así como de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad de Planeamiento y Resultados y de la Unidad Administrativa de la Unidad Ejecutora 005: PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la Ley N° 27803, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reincorporación laboral provisional a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del señor Ángel Peceros Venegas, en la Plaza CAP N° 1788, en cumplimiento de la resolución N° 01 de fecha 24 de abril del 2007, emitida por el Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, la misma que se efectuará con eficacia anticipada al 15 de mayo de 2007, conforme al Acta de Ejecución de Medida Cautelar de la misma fecha.

Artículo 2°.- Disponer la reincorporación laboral provisional a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, de los señores Fernando Olivera Nique, Rodolfo Suárez Cornejo y Rafael Antonio Barrera Bravo, en las Plazas CAP N°s. 1660, 1804 y 1805, respectivamente, en cumplimiento de la resolución N° 02 de fecha 18 de abril del 2007, emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, las mismas que se efectuarán con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2007, conforme al Acta de Ejecución de Medida Cautelar de la misma fecha.

Artículo 3°.- Las reincorporaciones laborales señaladas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución se efectuarán con carácter de provisional, toda vez que la resoluciones judiciales que admiten las medidas cautelares son de naturaleza temporal, mientras se resuelva en forma definitiva el proceso judicial seguido por los mencionados ex trabajadores reincorporados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

142831-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y contra la fe pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 592-2007-MIMDES**

Lima, 12 de diciembre de 2007

Vistos, el Oficio N° 160-2007/INABIF.DE de la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar

Familiar -INABIF y el Informe N° 091-2007/INABIF.DE-AL de la Jefa de Asesoría Legal del INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial N° 005/2006-2-0481 "Exhumaciones, Inhumaciones y Cremaciones Ilegales en el Cementerio General de Huancayo-Período 2004 a julio 2006", el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, ha dado a conocer los resultados del Examen Especial que se practicó a la Sub Gerencia de Cementerio y Servicio Funerarios del citado ente benéfico, habiendo detectado la comisión de graves hechos irregulares en dicha dependencia, resultando involucrado en los mismos el ex Sub Gerente de Cementerio y Servicio Funerario de la mencionada institución benéfica, citado en el informe aludido;

Que, de acuerdo al estudio de lo actuado y a las pruebas instrumentales anexadas que obran como anexos del precitado Informe Especial, el referido ex Sub Gerente habría autorizado la realización de exhumaciones, inhumaciones y cremaciones en el Cementerio General de la ciudad de Huancayo, al margen de las directivas y reglamentos internos aprobados por el ente benéfico en mención, que señalan los requisitos y condiciones para la realización de esos eventos; asimismo, habría expedido boletas de venta adulteradas e inexistentes a usuarios de tales servicios, sin depositar los montos cobrados y sin cobrar por los otros servicios brindados por la entidad, causando con ello un grave perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo;

Que, de los hechos expuestos, se desprende la existencia de un perjuicio económico ocasionado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, como consecuencia de la actuación irregular por parte del involucrado en el Informe N° 005/2006-2-0481 "Exhumaciones, Inhumaciones y Cremaciones Ilegales en el Cementerio General de Huancayo-Período 2004 a julio 2006", evidenciándose la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado y contra la Fe Pública, ilícitos previstos y penados en el Código Penal;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 350 -2007-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en el Informe Especial N° 005/2006-2-0481 "Exhumaciones, Inhumaciones y Cremaciones Ilegales en el Cementerio General de Huancayo-Período 2004 a julio 2006" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

142825-2

RELACIONES EXTERIORES

Establecen procedimiento para la adquisición, construcción, permuta y venta de inmuebles para el funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior

DECRETO SUPREMO N° 064-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de fecha 26 de noviembre de 2004, en su artículo 2°, numeral 2.3, literal o), señala que dicha Ley no es de aplicación para las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión;

Que, la Ley N° 28939, en su disposición final novena, exceptúa hasta por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del mes de enero de 2007, al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el literal h) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público;

Que, con dicha norma se permite al Ministerio de Relaciones Exteriores adquirir propiedades en el exterior, lo que coadyuvará a optimizar el uso de los recursos del Estado al ser destinados los mismos como inversión en la adquisición de propiedades de misiones diplomáticas y/o consulares, que serán debidamente priorizadas en función de la densidad de las relaciones político-diplomáticas y económicas con determinado país receptor, así como de la gravitación de la comunidad peruana en dicha sede, entre otros criterios, en lugar de desembolsar recursos en pagos por concepto de alquileres;

Que, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18214 autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para que venda, sin el requisito de subasta pública, los inmuebles de propiedad del Estado, destinados al funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú en el extranjero, que se encuentran en estado de deterioro por el transcurso del tiempo o que, por razón de desarrollo urbano, resulten inconvenientemente ubicados;

Que, asimismo, el Artículo 1° de la norma legal antes citada establece que la venta se aprobará por Decreto Supremo en cada caso, previa comprobación de la necesidad de enajenar el inmueble; y que asimismo, el Artículo 2°, señala que el producto de la venta será empleado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la adquisición o construcción de inmuebles que se utilizarán como sede de sus Embajadas y Consulados en el exterior, y en el equipamiento de los mismos. Igualmente, que dichos recursos podrían destinarse a la adquisición o construcción de inmuebles que se entregarían en canje o permuta a otros Estados, en los casos en que el Perú tenga que aplicar el principio de reciprocidad;

Que, teniendo en consideración que el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, no contiene disposiciones expresas para la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, o cesión en uso de una propiedad del Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior en aplicación del principio de reciprocidad, pues tales actos se rigen por las normas internacionalmente aceptadas y de los países en que se realizan. Sin embargo, por tratarse de bienes del Estado, el referido Reglamento dispone que toda acción de administración o disposición de bienes de propiedad estatal debe sustentarse en un acto administrativo que lo autorice;

Que, como recomienda la Superintendencia de Bienes Nacionales, es necesario completar el marco



normativo para llevar a cabo los procesos de adquisición, construcción, permuta y venta de inmuebles para las misiones del exterior o cesión en uso de una propiedad del Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior en aplicación del principio de reciprocidad; mediante la aprobación de una norma complementaria a las vigentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 18214; la novena disposición final de la Ley N° 28939; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y la vigésima quinta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el Ministerio, a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se establece un Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior, en adelante el Comité, para que apoyado por consultores en materia legal, financiera e inmobiliaria, establezca los criterios para priorizar las misiones diplomáticas y consulares a las cuales el Ministerio les proveerá de propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso por reciprocidad y aceptar a cambio una propiedad en el exterior. Los citados criterios serán aprobados por resolución ministerial.

2. Dicho Comité estará integrado por:

- 2.1. El Subsecretario de Administración, quien lo presidirá;
- 2.2. El Director General de Administración;
- 2.3. El Director General de Asuntos Legales;
- 2.4. El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Preservación del Patrimonio del Estado en el Exterior;
- 2.5. El Director de Logística;
- 2.6. El Coordinador de Proyectos de Infraestructura del Ministerio;
- 2.7. Otros funcionarios que se designen por Resolución Ministerial.

3. El Comité elaborará Planes Multianuales para la Adquisición, Construcción, Venta, Permuta y/o Cesión en Uso por Reciprocidad de Propiedades del Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que contendrá una lista priorizada de sedes de misiones diplomáticas y consulares donde se procederá a construir, adquirir, vender y/o permutar inmuebles en el exterior o dar en cesión en uso por reciprocidad inmuebles del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional. Dicho Plan se aprobará mediante resolución ministerial.

4. Para la adquisición, construcción o permuta de inmuebles:

4.1. El Comité elaborará para cada operación un informe técnico-económico justificando la adquisición, construcción o permuta de inmuebles, que sustente la solicitud, de ser el caso, de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas, especificando las ventajas de contar con los citados inmuebles propios y el ahorro que se generaría con ello para el Estado peruano.

4.2. Mediante decreto supremo del Ministerio, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, se autorizará la adquisición, construcción, venta o permuta, otorgando, de ser el caso, la autorización al Jefe de Misión respectivo, para que en nombre y representación del Estado peruano realice la operación respectiva a través de la firma del contrato y demás documentos que fueran necesarios.

4.3. No se podrá permutar un inmueble de propiedad

del Ministerio cuyo valor de tasación sea superior en un 20% al valor del bien que reciba como contraprestación. De excederse dicho porcentaje, el Ministerio deberá recibir en dinero o en especie el equivalente de dicha diferencia.

5. Para la venta directa de inmuebles:

5.1. El Comité preparará un informe técnico-económico que sustente la necesidad de vender un inmueble por razones del cierre o traslado de la Misión Diplomática o Consular, por encontrarse en estado de deterioro o que como resultado del desarrollo urbano, resulte inconvenientemente ubicado, u otra razón debidamente fundamentada.

5.2. Mediante decreto supremo del Ministerio, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, se aprobará la venta directa de un inmueble en el exterior, otorgándosele la autorización al Jefe de Misión respectivo, para que en nombre y representación del Estado peruano realice la venta del inmueble, para cuyo efecto suscribirá el contrato de venta respectivo y demás documentos que fueran necesarios. Para dicho fin deberá tenerse en cuenta la legislación y costumbres locales para la compra-venta de inmuebles.

5.3. En dicho decreto supremo se establecerán los términos y las condiciones para la venta y el valor de tasación comercial referencial.

5.4. El Comité evaluará las ofertas de compra y seleccionará la más conveniente.

5.5. Se deducirán del monto de la venta, los costos de ley y los gastos operativos y administrativos relacionados a la operación. El producto de la venta, luego de efectuada la mencionada deducción, constituye recurso directamente recaudado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y será utilizado para el financiamiento total o parcial de la adquisición o construcción de inmuebles que se utilizarán como sede de Embajadas y Consulados en el exterior, y en el equipamiento de las mismas. Asimismo, dichos recursos podrían destinarse a la adquisición o construcción de inmuebles que se entregarían a cambio o permuta a otros Estados, en los casos en que el Perú tenga que aplicar el principio de reciprocidad.

6. Para la cesión en uso de una propiedad del Estado en el territorio nacional y aceptación a cambio del uso de una propiedad en el exterior para el funcionamiento de una misión diplomática o consular, por la aplicación del principio de reciprocidad:

6.1. El Comité preparará un informe técnico-económico que sustente la adquisición, construcción o afectación en uso a favor del Ministerio, de inmuebles del Estado en el territorio nacional, que se cederían en uso a misiones diplomáticas o consulares de otros Estados con sede en el Perú, en los casos en que el Estado peruano considere conveniente aplicar para ello el principio de reciprocidad, a cambio de un inmueble cedido en uso por otro país para poder así dotar a nuestras misiones diplomáticas y consulares de locales en el exterior.

6.2. Mediante decreto supremo del Ministerio, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, se aprobará la adquisición, construcción o afectación en uso a favor del Ministerio, de inmuebles del Estado en el territorio nacional, así como la cesión en uso de una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, a otro país por aplicación del principio de reciprocidad para recibir a cambio un inmueble cedido en uso y poder así dotar a nuestras misiones diplomáticas o consulares de locales en el exterior.

Artículo 2°.- El Ministerio solicitará a la Superintendencia de Bienes Nacionales el registro del inmueble que se adquiere, se construye, se permuta, o se vende en el exterior, o se cede en uso y se acepta a cambio en el exterior por aplicación del principio de reciprocidad, en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, con la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 3°.- Mediante Resolución del Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobarán las directivas que contengan el desarrollo de los procedimientos consignados en el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

142969-3

Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuota a la Organización Internacional del Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 333-2007-RE

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), correspondiente al saldo de la cuota 2006 y pago parcial de la cuota 2007.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

142970-9

SALUD

Dan por concluida designación de Superintendente de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2007-SA

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2006-SA del 7 de setiembre de 2006, se designó al médico cirujano Juan Edgard Ibárcena Acosta, como Superintendente de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud del Ministerio de Salud;

Que, habiendo fallecido el citado funcionario, el pasado 24 de noviembre de 2007, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia al 24 de noviembre de 2007, la designación del médico cirujano Juan Edgard IBÁRCENA ACOSTA, como Superintendente de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias póstumamente por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

142970-10

Designan Asesor en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y le encargan funciones de Superintendente de la SEPS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1023-2007/MINSA

Lima, 12 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 856-2006/MINSA del 11 de setiembre de 2006, se designó al doctor Francisco Javier Guillermo Juan Correa Miller, como Asesor Ad Honorem, en el Despacho Ministerial de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección se encuentra vacante el cargo y plaza de Asesor II;

Que, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud y está a cargo de un Superintendente, cuyo cargo se encuentra vacante por fallecimiento del titular;

Que, dentro de ese contexto resulta conveniente designar al doctor Francisco Javier Guillermo Juan Correa Miller, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y ante este imprevisto en aras de garantizar la continuidad de los objetivos institucionales de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud resulta necesario encargarle las funciones de Superintendente, en tanto de designe al titular de dicho Organismo Público Descentralizado, debiéndose dar término a su designación como Asesor Ad Honorem;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al doctor Francisco Javier Guillermo Juan CORREA MILLER, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, en el Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 856-2006/MINSA

Artículo 2°.- Encargar al médico cirujano Francisco Javier Guillermo Juan CORREA MILLER, las funciones de Superintendente de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, en tanto se designe al titular de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

142963-1

Autorizan a Comités Regionales y Subregionales a realizar y conducir el sorteo descentralizado extraordinario del SERUMS - II de 2007, para adjudicar plazas no cubiertas del sorteo ordinario SERUMS II - 2007

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1024-2007/MINSA**

Lima, 12 de diciembre del 2007

Visto, el Oficio ex IDREH-J-N° 3606-2007, presentado por el Director de Programa Sectorial III del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS para los profesionales de las ciencias de la salud;

Que, el Reglamento del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, regula el desarrollo del SERUMS,

Que, el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS es un programa de servicio a la comunidad, tiene como finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país;

Que, el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud oferta plazas a sortearse a nivel nacional y la conducción del proceso de sorteo SERUMS está a cargo del Comité Central, los Comités Regionales y Subregionales del SERUMS;

Que, el inciso e) del artículo 25° e incisos e) y f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 23330, establece el requisito de la declaración jurada de no haber realizado SERUMS y que el acto del sorteo se realice en los meses de marzo y setiembre de cada año, de forma simultánea, en las Sedes de Sorteo de Regiones y Subregiones, respectivamente;

Que, el Comité Central de SERUMS en reunión extraordinaria del 6 de diciembre de 2007, mediante Acta N° 45, aprobó el Acuerdo N° 0258-CCS-07, autorizando por única vez a las regiones y subregiones del país a realizar sorteos descentralizados para adjudicar plazas no cubiertas, en el sorteo ordinario SERUMS II - 2007, resolviendo además la posibilidad que accedan a los mismos los profesionales que actualmente vienen desarrollando el servicio en los diferentes periodos del proceso de sorteo 2007;

Que, con la finalidad de implementar el acuerdo del Comité Central de SERUMS, resulta pertinente formalizar el Acuerdo N° 0258-CCS-07 mediante Resolución Ministerial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA;

Con la visación del Despacho Viceministerial, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por única vez a los Comités Regionales y Subregionales a realizar y conducir el sorteo descentralizado extraordinario del SERUMS- II de 2007, para adjudicar plazas no cubiertas del sorteo ordinario SERUMS II - 2007.

Artículo 2°.- Para cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, se exceptúa de manera excepcional a los Comités Regionales y Subregionales del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 25° e incisos e) y f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 23330.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

142963-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían área de concesión otorgada a persona natural mediante R.M. N° 1049-2003-MTC/03 para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 751-2007-MTC/03**

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTA, la solicitud registrada con el Expediente N° 2007-016758 del señor WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO, sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03, del 9 de diciembre de 2003, se otorgó al señor WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito del Callao, de la Provincia Constitucional del Callao; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 9 de marzo de 2004;

Que, mediante la solicitud registrada con el Expediente N° 2007-016758, el señor WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO solicitó la ampliación del área de concesión que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03 para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y los distritos de San Martín de Porres, Los Olivos y Puente Piedra de la provincia y departamento de Lima;

Que, la Cláusula Décima Sexta del contrato de concesión suscrito por el señor WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, mediante Informe N° 440-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que es procedente lo solicitado por el concesionario WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO, debiéndose modificar el acápite d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera, el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta, el Anexo 1 "Área de Concesión", a fin de incluir al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y los distritos de San Martín de Porres, Los Olivos y Puente Piedra de la provincia y departamento de Lima, y el Anexo 2 "Plan Mínimo de Expansión" del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03; así como incorporar el numeral 6.12 "Instalación de

la Red" en la Cláusula Sexta del mencionado contrato y el Anexo 3 "Descripción de la Red";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03 al señor WAGNER TERCERO HIDALGO ROMERO, incluyendo al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao y los distritos de San Martín de Porres, los Olivos y Puente Piedra de la provincia y departamento de Lima; para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 2 del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03.

Artículo 3°.- Aprobar la Descripción de la Red, conforme al Anexo 3 que forma parte de la adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual se incorpora al Contrato de Concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03.

Artículo 4°.- Aprobar las modificaciones del acápite d) del numeral 3.04 "Condiciones Esenciales" de la Cláusula Tercera y el numeral 6.02 "Plan Mínimo de Expansión" de la Cláusula Sexta y la incorporación del numeral 6.12 "Instalación de la Red" a la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03.

Artículo 5°.- Aprobar la adenda mediante la cual se formaliza las modificaciones del acápite d) del numeral 3.04 de la Cláusula Tercera, del numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 1049-2003-MTC/03; así como la incorporación del numeral 6.12 a la Cláusula Sexta y el Anexo 3, y la sustitución de los Anexos 1 y 2 del mencionado contrato, autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del contrato de concesión y de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 6°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda no es suscrita por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación. Para la suscripción deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

142051-1

Declara resuelto contrato de concesión suscrito con FULL TV S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 755-2007 MTC/03**

Lima, 10 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17 del 06 de febrero de 1996, se otorgó a la empresa FULL TV S.A. concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable, en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS), por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; suscribiéndose el Contrato de Concesión el 9 de febrero de 1996;

Que, mediante Informe N° 0362-2006-MTC/18.01.2 de fecha 6 de febrero de 2006, se concluye que la empresa FULL TV S.A. se encuentra operando el servicio concedido, indicándose que la fecha de inicio de operaciones fue el 15 de octubre de 1996;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00198-2007-MTC/27 de fecha 14 de noviembre de 2007, la empresa FULL TV S.A. adeuda canon por el uso del espectro radioeléctrico de los años 1997 al 2007; no tiene ni ha solicitado fraccionamiento alguno y tampoco ha presentado la declaración jurada correspondiente a la tasa por derecho de explotación del servicio otorgado en concesión conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17, establece que la concesionaria deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido y del canon por el uso del espectro radioeléctrico. De igual modo el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que entre las obligaciones principales de la concesionaria se encuentra el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión dispone que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el contrato o en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, hoy Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el cual, en el artículo 137°, numerales 5 y 6, dispone que el Contrato de Concesión se resuelve por incumplimiento del pago de la tasa o canon durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o que haya quedado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, el numeral 20.07 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17, suscrito el 9 de febrero de 1996, establece que el mismo quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que establezcan los Reglamentos Específicos que se dicten al amparo de la Ley de Telecomunicaciones; de tal forma resulta aplicable a la empresa FULL TV S.A. lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo a la modificación efectuada al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2004, recogida en el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, para el caso de incumplimiento del pago de la tasa o canon durante dos años calendario consecutivos la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, la determinación de la obligación de pago de la tasa anual está sujeta a la presentación de la declaración jurada de ingresos de la empresa; por lo tanto, este Ministerio no puede pronunciarse respecto al incumplimiento por dos (2) años consecutivos del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por parte de la empresa FULL TV S.A., debido a que la empresa no ha presentado la declaración jurada correspondiente;

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, al operar la resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión señalado, la Resolución Ministerial que otorgó la concesión dejaría de surtir efecto, así como cualquier otra resolución que pudiera haber sido otorgada



a la concesionaria vinculada a la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, el numeral 4 del artículo 218° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que en caso de resolución del Contrato de Concesión, el espectro asignado para la prestación de dicho servicio revertirá a favor del Estado;

Que, mediante el Anexo 2 del Contrato de Concesión suscrito con la empresa FULL TV S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17, se asignó espectro radioeléctrico correspondiéndole once (11) canales en la banda UHF comprendidos en el rango de 2500 a 2626 MHz; los cuales deberán revertir a favor del Estado;

Que, mediante Informe N° 451-2007-MTC/27, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se concluye que la empresa FULL TV S.A. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17, por el incumplimiento del pago del canon durante dos (2) años calendario consecutivos; y que corresponde revertir a favor del Estado el espectro asignado a la empresa mediante el citado Contrato de Concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto el Contrato de Concesión suscrito con la empresa FULL TV S.A. para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS); en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 067-96-MTC/15.17, revertiéndose el espectro asignado a la empresa a favor del Estado, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

142052-1

Amplían área de concesión otorgada por R.M. N° 272-2006-MTC/03 para la prestación del servicio público telefónico fijo local a todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2007-MTC/04

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-032827, por el que CONVERGIA PERÚ S.A. solicitó la modificación de su contrato de concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, en cuanto a la ampliación del área de concesión a nivel nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03 del 30 de marzo de 2006, se otorgó concesión a CONVERGIA TELECOM S.A. para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Lima, del departamento de

Lima, la provincia de Pasco, del departamento de Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el contrato respectivo el 9 de junio de 2006;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2007-MTC/03 del 16 de enero de 2007 se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a CONVERGIA TELECOM S.A. por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03, a favor de CONVERGIA PERÚ S.A., habiéndose suscrito la adenda correspondiente el 17 de abril de 2007;

Que, mediante el expediente de VISTO, CONVERGIA TELECOM S.A. (hoy CONVERGIA PERÚ S.A.) solicitó la ampliación del área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03, a nivel nacional;

Que, la cláusula décimo sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03 establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que la suscripción de las adendas a los contratos de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente, y que en caso de incumplimiento, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informes N°s. 400 y 452-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03, en lo referente al área de la concesión otorgada ampliándola a nivel nacional y aprobar el Plan de Cobertura de dicha área, así como modificar el numeral 20.04 de la Cláusula Vigésima de dicho contrato, a fin de adecuarla al área ampliada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03 para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados en las provincias de Lima, Pasco y la Provincia Constitucional del Callao, a todo el territorio de la República del Perú, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del numeral 20.04 de la Cláusula Vigésima del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03 en lo referente al "Factor referido al porcentaje del Plan de Cobertura no cumplido".

Artículo 4°.- Aprobar la adenda mediante la cual se formaliza la ampliación del área de la concesión otorgada y la aprobación del plan de cobertura correspondiente al área ampliada, así como se modifica el numeral 20.04 de la Cláusula Vigésima y se sustituyen los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 272-2006-MTC/03, autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a suscribir la misma en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita

el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por CONVERGIA PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

142049-1

Autorizan a Natural Instalaciones Perú S.A.C. a operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15116-2007-MTC/15

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 2007-082414 presentado por NATURAL INSTALACIONES PERU S.A.C., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por NATURAL INSTALACIONES PERU S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de NATURAL INSTALACIONES PERU S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 19 de Febrero del 2007, otorgada por NATURAL INSTALACIONES PERU S.A.C., ante Notario Público Rolando Alejandro Ramírez Carranza.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11993082 expedido con fecha 05 de setiembre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° 391501 / 828970 de fecha 05 de setiembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1155-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de FUTURGAS PERU S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de fecha 01 de abril del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado FUTURGAS PERU S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del contrato de sub-arrendamiento celebrado entre la empresa Estación Santa Margherita S.A.C. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Lima.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 17-01-10-0085852-03 emitida por la compañía de Seguros LATINA SEGUROS, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Copia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN N° 2956-2007-OS/GFGN/UDCN, y del Informe Técnico N° 136902-IMA-106-2007, que aprueba el Dictamen Favorable para la modificación y/o ampliación de Estación de Servicio a fin de instalar un Taller de Conversión de vehículos para su funcionamiento con GNV, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 006-2005-EM.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a NATURAL INSTALACIONES PERU S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Venezuela N° 2600, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de



realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	04 de setiembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	04 de setiembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	04 de setiembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	04 de setiembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	04 de setiembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de junio del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de junio del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de junio del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de junio del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de junio del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

138158-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera para ejecución de proyectos a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 638-2007/VIVIENDA

Pisco, 11 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establezca que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28979, se aprobó el crédito Suplementario para el Año Fiscal 2007, incorporando al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 039-2007-VIVIENDA por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 956 765,00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley N° 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 499-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión favorable para realizar una transferencia financiera hasta por S/. 1 797 491,00 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, ubicada en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, para la ejecución de los proyectos "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Caserío Arbolso y Anexos, Distrito de Mórrope - Lambayeque - Lambayeque" y "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el C.P. Cruz de Mediana, Caserío Portada de Belen y A.H. 25 de Febrero, Distrito de Mórrope - Lambayeque - Lambayeque";

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley N° 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 797 491,00 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y uno y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de La favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, ubicada en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la

disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad de los proyectos, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de los proyectos, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera estarán previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de los proyectos de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO.PIM 2007	TRANSF. FINANC. HASTA POR SI.
51725	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO ARBOLSOL Y ANEXOS, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	829,123.00	829,123.00
51787	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL C.P. CRUZ DE MEDIANIA, CASERIO PORTADA DE BELEN Y A.H. 25 DE FEBRERO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	968,368.00	968,368.00
TOTAL			1,797,491.00	1,797,491.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.			TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	MES 03	
51725	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO ARBOLSOL Y ANEXOS, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	331,649.00	248,737.00	248,737.00	829,123.00
51787	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL C.P. CRUZ DE MEDIANIA, CASERIO PORTADA DE BELEN Y A.H. 25 DE FEBRERO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	387,347.00	290,511.00	290,510.00	968,368.00
TOTAL			718,996.00	539,248.00	539,247.00	1,797,491.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

142586-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 282-2007-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 42-2007-P-2da.SPT-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 208-2007-CE-PJ, su fecha 29 de agosto del 2007, prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (03) meses, a partir del 11 de setiembre del año en curso;

Que, el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal, ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de la citada Sala por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, del informe estadístico remitido aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 11 de diciembre del 2007, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142814-1



Imponer medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

QUEJA ODICMA N° 767-2006-LIMA

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número setecientos sesenta y siete guión dos mil seis guión Lima, seguida contra don Iván Avilés Sánchez por su actuación como Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos de la resolución número veintidós expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial obrante de fojas seiscientos ochenta y ocho a seis cientos noventa y cuatro; y, CONSIDERANDO: **Primero:** Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se inició en mérito de la investigación sumaria abierta por la magistrada Juana Celia Ríos Chu por resolución de fojas doscientos setenta y cuatro corregida por resolución número dos de fojas doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y que conforme se advierte de la resolución de fojas trescientos diez a trescientos once dio origen a que se inicie procedimiento investigatorio contra don Iván Avilés Sánchez por seis cargos relacionados con la tramitación del proceso judicial número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco, sobre separación convencional y divorcio ulterior seguido por Rosa María Loayza Chávez y Luis Guillermo Marmolejo Monteverde contra el Ministerio Público; **Segundo:** Que los cargos formulados en contra del citado servidor son los siguientes: a) haber descargado el quince de octubre del dos mil cuatro en el sistema de seguimiento de expedientes judiciales una sentencia que aún no había sido suscrita por la Juez de la causa; b) haber elaborado el mismo día quince de octubre del dos mil cuatro dos cédulas de notificación dirigidas al Ministerio Público y a doña Rosa María Loayza Chávez, conteniendo la sentencia no suscrita por la Juez de la causa, e invadiendo funciones que eran de competencia de otro auxiliar jurisdiccional; c) haber notificado a doña Rosa María Loayza Chávez la mencionada sentencia sin firma de la Juez del proceso; d) haber entregado a doña Rosa María Loayza Chávez para su diligenciamiento, una cédula de notificación dirigida al Ministerio Público conteniendo la sentencia del quince de octubre de dos mil cuatro no suscrita por la Juez de la causa; e) haber retirado el expediente judicial número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco del área del archivo modular, sin pasar antes por el control informático que permita ubicar posteriormente el expediente en el despacho del Juez; f) haber utilizado el sello y suplantado la firma de la auxiliar Susan Durand Tolentino, encargada de notificaciones adscrita al Décimo Juzgado de Familia de Lima, tanto en las cédulas de notificación, como en la copia de la sentencia del quince de octubre del dos mil cuatro; **Tercero:** Que, la resolución número dieciocho de fecha veintidós de julio de dos mil seis expedida por Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima absolvió al investigado del sexto cargo referido en el literal f) siendo el caso que encontrándolo responsable de las primeras cinco imputaciones se dispuso elevar a Jefatura Suprema de Control propuesta de medida disciplinaria de suspensión; **Cuarto:** Que, el servidor judicial investigado ha reconocido en sus alegatos defensivos haber realizado las acciones señaladas en la resolución de inicio de investigación disciplinaria, que se refiere a haber efectuado el día quince de octubre del dos mil cuatro el descargo en el Sistema de Seguimientos de Expedientes del documento sin firma de la Juez que contenía a esa fecha un simple proyecto de sentencia elaborado por él mismo; haber confeccionado en la misma fecha dos cédulas de notificación, una dirigida a doña Rosa María Loayza Sánchez y la otra al Ministerio Público, sin que esa sea su función; haber notificado a doña Rosa María Loayza Sánchez con la cédula previamente preparada por él mismo, adjuntando copia del documento o proyecto de sentencia; haber entregado a doña Rosa María Loayza Sánchez con la finalidad de diligenciamiento, la cédula de notificación preparada por él mismo dirigida al Ministerio Público acompañando el documento sin firma de

la Juez; y haber extraído del archivo modular el expediente número ciento ochenta y tres mil quinientos diecinueve guión dos mil tres guión cero cero doscientos sesenta y cinco, sin cumplir con adoptar los controles informáticos; **Quinto:** Que, al respecto, el servidor judicial afirma que su conducta tuvo como justificación la práctica usual autorizada por la Juez del Juzgado en cuanto a descargar sentencias en el sistema sin que aún hayan sido suscritas, de preparar las respectivas notificaciones e incluso notificarlas personalmente, así como retirar los expedientes del despacho modular sin que necesariamente hubieran pasado por la lectora informática, según refiere con el fin de agilizar los procesos judiciales y evitar la lentitud por la sobrecarga existente; razón por la que el investigado no se considera responsable de ninguna falta administrativa, señalando que no percibió dádiva o promesa de percibir beneficio de parte de la litigante y que el proyecto de sentencia se encontraba únicamente para la firma de la Juez quien ya lo había revisado con anterioridad; **Sexto:** Que, no obstante ello, los argumentos defensivos formulados por don Iván Avilés Sánchez en nada enervan su grave responsabilidad por los hechos investigados, considerando que del análisis de los presentes actuados resulta claro que dispuso por sí y ante sí descargar en el sistema de seguimiento de expedientes judiciales un proyecto de sentencia que no había suscrito la Juez a cargo del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, habiendo elaborado las cédulas de notificación para las partes sin que tal labor resulte propia de las funciones a su cargo; así como haber notificado a una de las partes el proyecto de sentencia con omisión del requisito esencial de la firma del Juez, y encargar a doña Rosa María Loayza Chávez diligenciar la cédula de notificación al Ministerio Público para lo cual se tomó la licencia de retirar el expediente del archivo modular sin dar cuenta al encargado de tal circunstancia y menos haber pasado por los controles que pudieran permitir determinar la nueva ubicación del expediente; **Sétimo:** Que, de igual modo, los argumentos formulados por el servidor investigado en cuanto a sugerir que la forma en que procedió constituye una práctica usual en el Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, y que en tal sentido contaba con la anuencia de la Juez, no tienen asidero ni justificación no sólo por no haber sido debidamente acreditada sino por haber sido expresamente rechazada por la magistrada en el Acta de Declaración de fojas trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y seis; **Octavo:** Que, siendo así, la gravedad de la acción irregular está debidamente detallada en la resolución materia de la propuesta de destitución habiéndose configurado, entre otros, por el hecho de haber notificado a las partes a una sentencia que adolecía de un requisito esencial como lo es la firma del Juez, circunstancia de atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, situación que resulta aún más grave si se considera que quien lo hizo es un profesional del derecho, quien en consecuencia ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, que lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación en este extremo la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Iván Avilés Sánchez, por su actuación como Asistente Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142814-3

Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 178-2006-LORETO

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número ciento setentiocho guió dos mil seis seguida contra Juan Mendoza Tuanama, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; por los fundamentos de la Resolución número doce, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentidós; y, CONSIDERANDO: **Primero:** Que, mediante Resolución número uno, de fojas diecisiete a diecinueve, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto dispuso abrir investigación disciplinaria contra el servidor Juan Mendoza Tuanama, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas a mérito del oficio cursado por la magistrada a cargo del mencionado órgano jurisdiccional, conjuntamente con el acta de declaración del referido servidor; y del mismo modo mediante Resolución número dos, obrante a fojas veintiséis y veintisiete, se ordenó ampliar la investigación contra la magistrada Silvia Mercedes Sánchez Haro, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas; **Segundo:** Que, se atribuye al servidor investigado las siguientes irregularidades funcionales: a) haber hecho la firma del ex Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial de Maynas doctor Gamaniel Mallqui Minaya en el acta de declaración inestructiva de Víctor Núñez Gonzáles, sin percatarse que ya existía la Resolución número seis de fecha diecinueve de setiembre del dos mil cinco, que declaraba la nulidad de dicha diligencia; b) haber elaborado la razón de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, faltando a la verdad, al sostener que el nombrado ex Fiscal habría firmado dicha declaración inestructiva en circunstancias que se encontraba transitando por los pasillos del Palacio de Justicia; y, c) haber elaborado inconsultamente la Resolución número nueve del diecisiete de enero del dos mil seis, en la que se da por válida la declaración inestructiva del procesado Víctor Núñez Gonzáles; y a la nombrada magistrado por haber rubricado la aludida Resolución número nueve, sin haber hecho un estudio de los actuados y sin saber a ciencia cierta lo que estaba firmando, para luego sustentar que fue sorprendida por el referido secretario, lo que importaría un descuido en el ejercicio de sus funciones; **Tercero:** Que, por escritos de fojas setenta a setenticuatro y de ciento uno a ciento tres, la magistrada y el servidor investigados formulan sus descargos correspondientes; la primera, manifiesta que su co-investigado elaboró la Resolución número nueve inconsultamente, el mismo que fue rubricado por ella debido a que fue puesto conjuntamente con otros expedientes, cuyos textos coincidían con el rubro consignado: "...que se remitan a la Cuarta Fiscalía Provincial de Maynas para su pronunciamiento", sin dar cuenta que la mencionada resolución contenía un acto irregular, lo cual no se pudo percatar por la proximidad de la visita judicial, la excesiva carga procesal que ostentaba el juzgado en el mes de enero del dos mil seis, así como por encontrarse saliendo del turno que habían tenido entre el primero al quince de enero de ese año, conforme lo acreditada con la documental que acompaña; agrega, sin embargo, que dicho comportamiento anómalo fue motivo del levantamiento del acta de declaración de fojas diecinueve a veinte, la que fue inmediatamente remitida al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Loreto; **Cuarto:** Por su parte, el segundo de los investigados, señala haber efectuado la firma del ex Fiscal doctor Gamaniel Mallqui Minaya, en la declaración inestructiva del procesado Víctor Núñez Gonzáles, sin haberse percatado que se había declarado nula la citada inestructiva por Resolución número seis de fecha diecinueve de setiembre del dos mil cinco, pensando que el nuevo fiscal solicitaría

la nulidad de la misma y para agilizar el trámite del proceso; precisa que no ha obtenido ningún beneficio económico u otro tipo de dádivas, ni mucho menos que actuó de esa manera para causar algún daño a la señora Juez doctora Silvia Mercedes Sánchez Haro; tampoco para perjudicar la imagen del Juzgado; agrega que en ningún momento redactó el decreto inconsultamente, toda vez que la doctora Silvia Sánchez Haro había ordenado que ella revisaría los proyectos elaborados, maxime si le dio cuenta con una razón; que no ha tratado de sorprenderla y que seguramente la señora Juez no leyó y firmó con ligereza el decreto proyectado, por cuanto se acercaba la fecha de la visita judicial extraordinaria al Juzgado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; argumenta además que en cuanto a su declaración efectuada ante la Juez el día veinte de marzo del mil seis, ésta no tiene facultad para haberla efectuado, por cuanto no puede ser Juez y parte; que fue ella quien le dijo que le iba a ayudar en su declaración para que no sea grave y que como se encontraba nervioso en ese momento, ella consignó la frase "que hice el proyecto inconsultamente", "que le he sorprendido", lo cual rechaza por cuanto en ningún momento ha declarado en esos términos y que firmó sin leer el contenido de su declaración, enterándose de su contenido cuando lo notificaron para su descargo; que por lo demás su deber como secretario es elaborar los proyectos de las resoluciones y el de la magistrada revisarlos, firmándolos si lo cree conveniente; **Quinto:** Que, seguida la investigación conforme a su naturaleza, por Resolución número nueve que corre a fojas ciento dieciocho y siguientes, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, propone la medida disciplinaria de destitución contra el servidor Juan Mendoza Tuanama, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas y llamar severamente la atención a la doctora Silvia Mercedes Sánchez Haro, por su actuación como Juez de dicho juzgado; elevados los autos a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el servidor investigado a fojas ciento cuarenta solicita la nulidad de todo lo actuado y el Órgano de Control antes mencionado mediante Resolución número doce, que corre a fojas ciento cuarentinueve y siguientes, declaró infundada la nulidad deducida y propone a este Órgano de Gobierno se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Juan Mendoza Tuanama; **Sexto:** Que, de la evaluación de los hechos expuestos, el descargo efectuado y las pruebas meritadas se advierte que en cuanto a los cargos a) y b) imputados al servidor investigado, éste reconoce que hizo la firma del ex Fiscal doctor Gamaniel Mallqui Minaya, de la Segunda Fiscalía Provincial de Maynas, en la declaración inestructiva del procesado Víctor Núñez Gonzáles, sin percatarse que se había declarado nula la citada inestructiva mediante Resolución número seis de fecha diecinueve de setiembre del dos mil cinco, lo cual permite concluir indefectiblemente que su razón emitida el diecisiete de enero del dos mil seis, en el sentido que el ex Fiscal Gamaniel Mallqui Minaya había firmado la inestructiva no responde a la verdad; **Sétimo:** Que, en cuanto al cargo descrito en el literal c) si bien en su descargo de fojas ciento uno y siguientes desconoce haber proyectado inconsultamente el Decreto número nueve del diecisiete de enero del dos mil seis, también es cierto que en su declaración de fojas dos, efectuada ante la magistrada del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas, reconoce que el mencionado proyecto fue redactado de esa manera, la cual no puede dejar de tener validez por haberla recibido la magistrada del Juzgado, toda vez que ante la evidente irregularidad era ella quien debería actuar para dejar constancia de la misma; **Octavo:** Que las alegaciones efectuadas indicando que la conducta adoptada tuvo como única intención de agilizar el proceso dada la proximidad de la visita judicial y que no ha obtenido ningún beneficio económico u otro tipo de dádivas no enervan los cargos atribuidos al servidor investigado; del mismo modo no pueden atenuar ni menos eximirle de responsabilidad disciplinaria, pues como funcionario público ha infringido los principios de probidad, veracidad y lealtad que le impone la Ley del Código de Ética de la Función Pública al falsificar la firma del ex Fiscal Gamaniel Mallqui Minaya, lo cual constituye una conducta que linda con las infracciones penales que atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y compromete la dignidad del cargo que se le ha confiado, desmereciéndolo ante el concepto público, correspondiendo imponer la medida disciplinaria de destitución, según lo dispuesto por los artículos doscientos



uno, inciso primero, y doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Noveno:** Que, respecto a la pretendida nulidad por incompetencia del Órgano de Control para conocer del procedimiento disciplinario, ésta carece de fundamento, desde que al servidor investigado no se le ha negado su derecho a la defensa tanto que ha formulado su descargo sometiéndose de esta manera a la competencia del Órgano de Control y por cuanto las normas del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le resultan aplicables dada su condición de auxiliar jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo ciento cinco, y artículos ciento seis y ochentidós de la mencionada Ley Orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Juan Mendoza Tuanama, por su actuación como Secretario del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

JOSE DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142814-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen efectuar convocatoria para la designación de sociedad de auditoría que realice auditoría de estados financieros y otros aspectos de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 427-2007-CG

Lima, 11 de diciembre de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 66-2007-CG/ SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la revocatoria de la designación de la sociedad auditora Umar Auditores Asociados Sociedad Civil efectuada en el Concurso Público de Méritos Nº 05-2006-CG para que realice la auditoría a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por los periodos 2004, 2005 y 2006;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría Nº 440-2006-CG, precisada con la Resolución de Contraloría Nº 008-2007-CG, se designa, entre otras, a la sociedad de auditoría Umar Auditores Asociados Sociedad Civil para que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal, aspectos operativos y auditoría de gestión respecto a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por los periodos 2004, 2005 y 2006;

Que, el Reglamento vigente al momento de realizar el Concurso Público de Méritos, es decir el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por

la Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG y la misma Resolución de Contraloría Nº 440-2006-CG que resuelve la designación (en su artículo tercero), establecieron la obligación de remitir la documentación sustentatoria de las Hojas de Vida del personal eventual y las constancias de habilitación;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 32º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, corresponde a este Organismo Superior de Control efectuar la fiscalización posterior en el marco de la citada disposición;

Que, conforme al documento de Visto, como resultado de la fiscalización posterior se ha determinado que la sociedad de auditoría Umar Auditores Asociados Sociedad Civil consignó en las hojas de vida (Formato F-3) de tres profesionales con la condición de personal eventual, presentadas en su propuesta técnica, con carácter de declaración jurada, bajo la presunción de veracidad, períodos de experiencia en los últimos tres años, que no corresponden a dicho personal, tal como se desprende de lo manifestado por la sociedad de auditoría mediante Carta Nº 013-2007-UMAR AUDITORES ASOC.SOC. CIVIL; así como, que la citada sociedad no ha acreditado la experiencia en los últimos tres años de un profesional que tiene la condición de personal eventual, respecto a un determinado aspecto declarado en la Hoja de Vida (Formato F-3);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG publicado el 24.Feb.2007, establece su aplicación inmediata a excepción de los procesos de selección que a la fecha se encuentran en trámite, a los cuales les será de aplicación sus disposiciones a partir de la designación;

Que, mediante el documento de Visto que forma parte de la presente Resolución, se ha determinado que los hechos expuestos constituyen causal de revocatoria de la designación efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG, que establece que si designada una sociedad se verifica la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que hagan impropiciente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada;

Que, asimismo, la norma citada en el párrafo precedente, establece que cuando se revoca la designación efectuada, se procede a designar a quien ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del respectivo concurso público o en su defecto, se convoca a un nuevo concurso, siendo que, de acuerdo con el documento de Visto, en el Informe Nº 05-2006-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas del Concurso Público de Méritos Nº 05-2006-CG, ninguna sociedad auditora ocupó el segundo lugar en el orden de méritos;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de Visto, de conformidad con el artículo 32º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, el artículo 47º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG, y en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de la sociedad de auditoría Umar Auditores Asociados Sociedad Civil efectuada mediante la Resolución de Contraloría Nº 440-2006-CG precisada con la Resolución de Contraloría Nº 008-2007-CG para que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal, aspectos operativos y auditoría de gestión de conformidad con los alcances de las Bases, respecto a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por los periodos 2004, 2005 y 2006.

Artículo Segundo.- Efectuar la convocatoria para la designación de una sociedad de auditoría que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de conformidad con los alcances de las Bases, respecto a la

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por los períodos 2004, 2005 y 2006, en un nuevo concurso público de méritos que la Contraloría General realice.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

142386-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 991-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 11 de diciembre de 2007.

VISTOS: El Oficio N° 2905 y 3357-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1394-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1872, 2585, 2462, 2423, 2321, 2502, 2510, 2544, 2506, 2500, 2505, 2550, 2501, 2557, 2551, 2563, 2570, 2565, 2522 y 2507/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, cambio su fecha de nacimiento, continuando con sus nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1620	21003381	209-2007/SGDI	Evidardo Teodoro Ramón Beraun	20558911
1954	42071422	258-2007/SGDI	Jackeline Jessica Farfán Litano	40026359
0780	40441199	131-2007/SGDI	Giovana Paola Vergara Calderón	18150133
0779	18212629	131-2007/SGDI	Rossana Pozo Vilca	09527995
0771	40437971	131-2007/SGDI	Christian Omar Padilla Li	15866236
1672	80506048	218-2007/SGDI	Hilaria Huamán Rojas	23169022
1477	80421842	213-2007/SGDI	Fernando Turpo Huallpa	24874088
1852	41001138	221-2007/SGDI	Velina Santos Portal	80075752
1913	41023033	246-2007/SGDI	Pedro Pariona Congora	80298984
1833	80583699	225-2007/SGDI	Nilda Chávez Vazán	80054470
1926	42675439	254-2007/SGDI	Ricardina Ccahuaya Taipe	80073255
1245	41142436	203-2007/SGDI	María Magdalena Satalaya Piño	80145982
1651	28298565	218-2007/SGDI	Isaías Bocanegra Guevara	01316375
1836	42786043	225-2007/SGDI	Walter Julca Carhuachagua	80447791
1246	80559662	203-2007/SGDI	Luisa Maqui Suppa	80088828

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1241-MIG	80356378	203-2007/SGDI	Quina Victoria Huachaca Sillocca	80100544
1842	41564049	225-2007/SGDI	Federico Cuqui Anccomayra	80483082
1920	42944060	246-2007/SGDI	Nely Celis Ambrosio	80064216
1820	44820785	225-2007/SGDI	Magaly Del Pilar Reyes Ramos	42621094
1925	44094603	254-2007/SGDI	Zósimo Ortíz Gómez	80225499

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Evidardo Teodoro Ramón Beraun; Jackeline Jessica Farfán Litano; Giovana Paola Vergara Calderón; Rossana Pozo Vilca; Christian Omar Padilla Li; Hilaria Huamán Rojas; Fernando Turpo Huallpa; Velina Santos Portal; Pedro Pariona Congora; Nilda Chávez Vazán; Ricardina Ccahuaya Taipe; María Magdalena Satalaya Piño; Isaías Bocanegra Guevara; Walter Julca Carhuachagua; Luisa Maqui Suppa; Quina Victoria Huachaca Sillocca; Federico Cuqui Anccomayra; Nely Celis Ambrosio; Magaly Del Pilar Reyes Ramos y Zósimo Ortíz Gómez.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

142799-1

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1448-2007-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1566-2006-MP-FN se dispuso la rotación de los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, corresponde como parte de la política institucional, disponer la progresiva rotación de los señores Fiscales Especializados;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a



nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

- 1.- Callao : Dr. Jaime Schwartz Azpur
- 2.- Tumbes : Dr. Marcos Valdez Hirene
- 3.- Piura : Dr. Carlos Pérez Sánchez
- 4.- La Libertad : Dr. Carlos Bedoya Casablanca
- 5.- Chiclayo : Dra. María Ana Ley Tokumori
- 6.- Tacna : Dra. Idalia Orendo Velásquez
- 7.- Puno : Dr. Juan Mendoza Abarca
- 8.- Cuzco : Dr. Carlos Minaya Basilio
- 9.- Huancayo : Dr. William Meneses Gomeró
- 10.- Ayacucho : Dr. Daniel Jara Espinoza
- 11.- Iquitos : Dr. Manuel Malpartida Solano
- 12.- Pucallpa : Dr. German Juárez Atoche
- 13.- Tingo María : Dr. José Miguel Cuya Berrocal
- 14.- Huánuco : Dr. Eduardo Regalado Mayta
- 15.- Tarapoto : Dr. Jorge Veiga Reyes
- 16.- Apurímac : Dr. Víctor Hernán Sánchez Jorge

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2008.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS), La Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registros de Fiscales, y a los Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

142136-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Otorgan a Negocios Contactos y Finanzas S.A. y a persona natural la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Nº 050-2007-EF/94.06.2

Lima, 10 de diciembre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007033981 iniciado por NEGOCIOS CONTACTOS Y FINANZAS S.A. y el señor José Fernando Romero Tapia, así como el Informe N° 761-2007-EF/94.06.2 de fecha 10 de diciembre de 2007, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 27 de noviembre, complementado el 28 y 29 de noviembre y 06 y 10

de diciembre del 2007, NEGOCIOS CONTACTOS Y FINANZAS S.A. y el señor José Fernando Romero Tapia solicitan la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o su abreviatura NCF SAFI S.A.;

Que, de acuerdo a la información presentada, NEGOCIOS CONTACTOS Y FINANZAS S.A. y el señor José Fernando Romero Tapia participarán en el capital social de NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. con el 99.9% y 0.1%, respectivamente;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, asimismo, al no haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a los organizadores, dentro del plazo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; artículo 36 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo N° 862, el literal b) inciso i) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a NEGOCIOS CONTACTOS Y FINANZAS S.A. y al señor José Fernando Romero Tapia la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada NCF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o su abreviatura NCF SAFI S.A.

Artículo 2º.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que CONASEV explida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3º.- Difundir la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano y del Portal de CONASEV.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a NEGOCIOS CONTACTOS Y FINANZAS S.A. y al señor José Fernando Romero Tapia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Director de Patrimonios Autónomos (e)

142346-1

Disponen inscripción de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Minera IRL Limited en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 077-2007-EF/94.06.3

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007032648, así como el Informe Interno N° 759-2007-EF/94.06.3, del 05 de diciembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Minera IRL Limited es una empresa constituida y existente bajo la Ley de Compañías de Jersey N° 1991, Gran Bretaña, y tiene sus acciones comunes con derecho a voto listadas en la London Stock Exchange - AIM (Alternative Investment Market);

Que, Minera IRL Limited solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Minera IRL Limited y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, Minera IRL Limited presentó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CONASEV la documentación a la que se refiere el artículo 7 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Minera IRL Limited en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Minera IRL Limited en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Minera IRL Limited, en su calidad de emisor; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de Sponsor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

141818-1

Disponen inscripción de "Bonos Corporativos de Edyficar - Primera Emisión del Primer Programa" y registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 078-2007-EF/94.06.3

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007027411 y el Informe N° 0760-2007-EF/94.06.3, del 6 de diciembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 057-2007-EF/94.06.3, del 31 de octubre de 2007, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa de emisión de bonos denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos de Edyficar", hasta por un monto total en circulación de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 4 de diciembre de 2007, Edpyme Edyficar S.A. completó su solicitud de inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Corporativos de Edyficar - Primera Emisión del Primer Programa" hasta por un importe máximo de emisión de S/. 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación recibida se ha determinado que Edpyme Edyficar S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo dispuesto en el artículo 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que facultan a la Dirección de Emisores a resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y a efectuar todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Corporativos de Edyficar - Primera Emisión del Primer Programa", hasta por un importe máximo de emisión de S/. 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La oferta pública de los valores a que se refieren el artículo 1° de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 2, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3°.- La inscripción y el registro a los que se refieren el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación



complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Edpyme Edyficar S.A., en su calidad de emisor; al Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas de Valores

141819-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Exoneran al CONCYTEC de proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 297-2007-CONCYTEC-P

Lima, 30 de noviembre del 2007

Visto el Informe N° 026-2007-CONCYTEC-ODALOGISTICA del 28 de noviembre del 2007, y el Informe N° 343-2007-CONCYTEC-OAJ, los que en conjunto constituyen el Informe Técnico Legal que ordena realizar el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 20° de la mencionada norma establece que las exoneraciones se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego, y que la facultad de aprobar la mencionada resolución es indelegable. Señala también que, las resoluciones requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que las resoluciones deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el citado artículo 20° establece también que copia de la resolución y del informe que la sustenta, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el primer párrafo del artículo 21° de la citada norma señala que, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-

2004-PCM, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2007-CONCYTEC-P del 29 de enero del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONCYTEC, en el que se encuentra registrado el proceso de adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad;

Que, por el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 153-2007-CONCYTEC-P del 24 de julio del 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) ante el retiro del servicio por parte de la Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada ÚNICA SAC. Asimismo, por el artículo segundo de la mencionada Resolución de Presidencia, se exoneró al CONCYTEC del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/.21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de tres meses; tiempo que se consideró necesario para la realización del proceso de selección correspondiente.

Que, por Contrato de Locación de Servicios N° 030-2007-CONCYTEC-OAJ se contrató a las empresas "Servicios Generales Corporación SRL SERGER" y "Grupo Alfíl SAC", para que presten el servicio de vigilancia y seguridad para la protección de las personas, patrimonio e instalaciones del local del CONCYTEC hasta el 24 de octubre del 2007;

Que, por el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 243-2007-CONCYTEC-P del 24 de octubre del 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por cuanto el proceso de selección de la empresa que brindaría el mencionado servicio no había concluido a esa fecha;

Que, por el artículo segundo de la Resolución de Presidencia N° 243-2007-CONCYTEC-P, se exoneró al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 8, 640.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de un mes y seis días; tiempo necesario para la culminación del proceso de selección correspondiente; plazo que vence el 30 de noviembre del 2007;

Que, de los Informes de vistos se aprecia que la empresa que fue favorecida con la Buena Pro del proceso de selección para brindar el servicio de seguridad y vigilancia, no ha cumplido con presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 203° del mencionado Reglamento, ha perdido la buena pro, procediéndose a convocar al postor que ocupó el segundo lugar. Asimismo, se recomienda que se declare en desabastecimiento inminente dicho servicio, toda vez que el plazo para que presenten los documentos necesarios para la firma del contrato y la firma de éste, vencerán en la segunda semana del mes de diciembre;

Que, en consecuencia, es necesario declarar el desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia, toda vez que se pondrá en riesgo y peligro la seguridad de los trabajadores del CONCYTEC, el patrimonio institucional, que la hace vulnerable y pasible de robos, hurtos y otros que pondrían en inminente peligro el desarrollo normal de las actividades institucionales; por lo que se requiere de la continuidad de los servicios de seguridad, toda vez que se configura

una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente y exonerar el servicio de seguridad y vigilancia del proceso de selección respectivo;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado antes citado, concordante con los artículos 141° y 146° de su Reglamento, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director Ejecutivo(e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por los considerandos expuestos en la presente Resolución de Presidencia.

Artículo Segundo.- EXONERAR al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/.3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; del 1° al 14 de diciembre del 2007; tiempo necesario para la presentación de los documentos necesarios para la suscripción del contrato, así como la suscripción del mismo.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 06 Gestión Administrativa, Específica 34 Contratación con Empresa de Servicios.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución de Presidencia y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MELLADO MÉNDEZ
 Presidente
 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
 Innovación Tecnológica

142378-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
 Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN N° 2175-2007-TC-S3

Sumilla: El procedimiento para suscribir el contrato ha sido previsto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento, el cual dispone que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Lima, 10 de diciembre de 2007

Visto en sesión de fecha 05 de diciembre de 2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 494.2007.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción al señor Cesar José Avendaño Teccse, por supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato respecto del ítem N° 17 de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0011-2006-ED/UE 108, efectuada por el Ministerio de Educación, para la adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para atención a locales escolares en el marco de Shock de Inversiones, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 7 de noviembre de 2006, el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, convocó a la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0011-2006-ED/UE 108, para la "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para atención a locales escolares en el marco de Shock de Inversiones", por un valor referencial ascendente a S/. 7'062,007.14 (Siete Millones sesenta y dos mil siete con 14/100 Nuevos Soles, incluidos los tributos de ley.

2. El 22 de noviembre de 2006, en acto público se otorgó la Buena Pro del ítem N° 17 del referido proceso de selección, al señor Cesar José Avendaño Teccse, en adelante el Postor.

3. Mediante Oficio N° 111-2006-ME/SG-OGA-UA-APP, de fecha 27 de noviembre de 2006, se comunicó al Postor el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y se le requirió la información respectiva para la firma del contrato, debiendo apersonar dentro del plazo de diez (10) días, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2006, a efectos de suscribir el contrato correspondiente.

4. Mediante Oficio N° 007-2007-ME/SG-OGA-UA-APP del 04 de enero de 2007, la Entidad revocó el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor, al no haberse apersonado a suscribir el contrato dentro de los plazos otorgados y le comunicó a la empresa que ocupó el segundo lugar, que se apersonara para la suscripción del contrato.

5. Mediante Oficio N° 388-2005-ME/SG, recibido el 23 de marzo de 2007, la Entidad denunció al Postor ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato.

6. El 27 de marzo de 2007, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato y lo emplazó para que dentro del plazo de ley cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

7. Habiéndose verificado que la cédula de notificación N° 7965/2007.TC, cursada al Postor, no pudo ser

diligenciada por desconocerse domicilio cierto para la respectiva comunicación, con decreto de fecha 03 de mayo de 2007, se dispuso notificar vía publicación en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 27 de marzo de 2007, a fin que cumpla con presentar sus descargos y haga efectivo su derecho de defensa.

8. Mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2007, la Entidad remitió de manera completa los antecedentes administrativos.

9. Con Decreto de fecha 01 de junio de 2007, el Tribunal previa razón de secretaría hizo efectivo el apercibimiento decretado y remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo está referido a la supuesta responsabilidad del señor Cesar José Avendaño Tecce por no suscribir injustificadamente el contrato, respecto del ítem 17 en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0011-2006-ED/JE 108, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. El procedimiento para suscribir el contrato ha sido previsto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento, el cual dispone que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que, en caso de que el postor no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la imposición administrativamente aplicable.

El cumplimiento de este procedimiento es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 205 del Reglamento.

3. De la revisión de los antecedentes administrativos se aprecia que, a través del Oficio N° 111-2006-ME/SG-OGA-UA-APP del 27 de noviembre de 2006, la Entidad citó al Postor para que suscriba el contrato el 13 de diciembre de 2006. Transcurrido el plazo legal otorgado, el Postor no se apersonó a celebrar el acto jurídico contractual, por lo que la Entidad le revocó la buena pro mediante Oficio N° 007-2007-ME/SG-OGA-UA-APP de fecha 04 de enero de 2007, citando al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción del contrato.

4. En razón a lo expuesto, habiéndose verificado que la Entidad cumplió las formalidades y procedimientos para la suscripción del contrato, corresponde a este colegiado determinar si dicha omisión resultó justificada o no, en tanto que solamente la no suscripción que obedece a causas injustificadas atribuibles al Postor es sancionable administrativamente.

5. Sobre los hechos materia de análisis, El Postor no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007¹. No desvirtuando lo aquí probado.

En virtud a ello, se aplica válidamente la presunción legal² establecida en el artículo 1329 del Código Civil, que supone el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, como atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor. De esta manera queda configurada la causal invocada.

6. Por lo tanto, y en consideración a los fundamentos antes expuestos, este Colegiado concluye que en éste procedimiento administrativo de sanción, se ha acreditado que el Postor ha incurrido en el supuesto de infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

7. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que entre los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento, se establece la

intencionalidad, la cual ha sido acreditada en el presente procedimiento, puesto que el Postor no ha esgrimido argumento alguno que justifique el incumplimiento a la no suscripción de contrato. A ello debe agregarse que no ha formulado sus descargos respectivos; mostrando total desinterés en el presente procedimiento sancionador.

8. Sobre el particular, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 230³ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de razonabilidad⁴, este Tribunal considera pertinente imponer dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal al Contratista, en razón a la naturaleza de la infracción cometida, al monto involucrado en el proceso de selección de la referencia, y a las condiciones del infractor, quien no ha sido anteriormente sancionado ni es objeto de algún procedimiento sancionador por alguna conducta tipificada como sancionable.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente doctora Janette Elke Ramírez Maynetto, con la intervención de los doctores Juan Carlos Valdivia Huaranga y Carlos Vicente Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar al señor Cesar José Avendaño Tecce con dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner la presente resolución en conocimiento a la Subdirección de Registros del CONSUCODE para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA

RAMÍREZ MAYNETTO

NAVAS RONDÓN

1 Documento obrante a fojas 111 del expediente administrativo.

2 La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

3 "Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4 **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción: así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción."

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría legal penal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 096-2007-INDECOPI/DIR

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la contratación de servicios personalísimos por parte de las entidades del Estado se encuentra exonerada de los procesos de selección, previstos en dicha Ley;

Que el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, establece que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo, en procesos que se inicien en su contra, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que norma la contratación de servicios especializados en asesoría legal, en los casos en los que los funcionarios son demandados, administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que el Artículo 148° del referido Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse en los casos de las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección, debiendo determinarse la dependencia institucional que se encargará de realizar la contratación;

Que con ocasión de los distintos procedimientos que se tramitan ante los órganos que conforman la estructura orgánica resolutive del Indecopi, diversos usuarios de los servicios institucionales vienen cuestionando los pronunciamientos y/o la actuación administrativa realizada por las distintas instancias de la institución, a través de la interposición de denuncias penales contra los funcionarios de las Oficinas, Comisiones y Salas del Tribunal del Indecopi, denuncias a partir de las cuales se busca impedir, dificultar, o retrasar la ejecución de las resoluciones expedidas en los respectivos procedimientos del ámbito de competencia institucional;

Que es necesario adoptar acciones que garanticen el normal desarrollo de las funciones de los órganos de la estructura resolutive del Indecopi y, en general, de los funcionarios y servidores de la institución que son comprendidos, insustentadamente, en denuncias penales por hechos derivados del ejercicio de su función, para lo cual resulta preciso la contratación de asesoría legal especializada en el ámbito penal, hasta por un monto que no exceda lo previsto en el presupuesto institucional para dichos fines;

Que de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 027-2007/GEL de la Gerencia Legal del INDECOPI, se determina que el Estudio Benites, Forno & Ugaz, Abogados, cuenta con la especialización pertinente en el ámbito del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, así como en ramas afines a la temática institucional, bajo la dirección de profesionales con amplia experiencia en la citada especialidad, como es el caso del Abogado José Ugaz Sánchez Moreno, quien cuenta con estudios de post grado en la materia, ejerce la docencia en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha ejercido funciones en representación del Estado como Procurador en Anti-corrupción y cuenta con reconocimiento como

conferencista y panelista en temas de Administración de Justicia;

Que la contratación de los servicios de asesoría legal penal citada en el considerando precedente se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Artículo 19° inciso f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y con los Artículos 145° a 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 027-2007/GEL-INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de servicios de asesoría legal penal especializada para los fines referidos en la parte considerativa de la presente Resolución y, consecuentemente, autorizar al Área de Logística y Control Patrimonial de la institución a contratar dichos servicios con el Estudio Benites, Forno & Ugaz, Abogados, por el período de un año, conforme a la modalidad prevista en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, hasta por un valor referencial de S/. 154 750,00 nuevos soles, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados y con sujeción a los montos debidamente presupuestados para la contratación de dicho tipo de servicios.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y del informe que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

142144-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 734-2007-OS/CD

Lima, 12 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Edelnor S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, manifestó el día 10 de abril de 2007, su intención de efectuar una licitación pública al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Como consecuencia de dicha manifestación, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") se incorporó a dicho proceso;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 293-2007-OS/CD, publicada con fecha 17 de mayo de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Licitantes") en primera convocatoria; y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 376-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, el día 06 de setiembre de 2007 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del referido acto público, las ofertas presentadas no cubrieron la totalidad de la demanda licitada, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma parcial. Asimismo, considerando que se registró una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por el OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, al respecto, en el numeral 11.1 de la Norma Lineamientos, se establece que cuando se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, se convocará a una nueva Licitación en un plazo máximo de treinta (30) Días. Asimismo, el citado numeral indica que las modificaciones que se requieran a las Bases serán propuestas por el Licitante para su aprobación a OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días hábiles de haberse declarado desierta la primera convocatoria. Esto último debido a que el Regulador requiere del tiempo necesario para analizar y aprobar las nuevas Bases que regirán la segunda convocatoria;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 622-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases de Licitación para la Segunda Convocatoria al Proceso de Licitación Pública de Suministro de Potencia y Energía Asociada de las empresas Edelnor y Luz del Sur, y posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 668-2007-OS/CD se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, como consta en el Acta de resultados del proceso de adjudicación de la Segunda Convocatoria, llevado a cabo el 08 de noviembre último, la licitación quedó parcialmente desierta, y al igual que en la primera convocatoria, considerando que se registró más de una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por el OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, posteriormente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 691-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las empresas EDELNOR y LUZ DEL SUR, y posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 717-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas de la referida Licitación;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2007, se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, en el cual, las ofertas presentadas superaron el Precio Máximo de Adjudicación aprobado por el OSINERGMIN, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma total, revelándose dicho Precio Máximo de Adjudicación;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2007, se recibió la carta GRyGE-406-2007 de la empresa EDELNOR, mediante la cual presenta su propuesta de Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica de las empresas EDELNOR y LUZ DEL SUR;

Que, la propuesta de bases de EDELNOR toma como base las Bases Integradas aprobadas mediante Resolución

OSINERGMIN N° 717-2007-OS/CD, habiendo efectuado un ajuste de la potencia requerida por EDELNOR en los meses de febrero y marzo de 2008; asimismo, se han corregido los siguientes aspectos: i) eliminación de la palabra Bases Integradas por Bases y ii) modificación del Anexo 4 "Calendario del Proceso", de acuerdo a los plazos máximos que se encuentran en el numeral 5.1 de la Norma Lineamientos;

Que, en el Informe N° 0409-2007-GART, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, se ha analizado la procedencia de aprobar la propuesta de Bases remitida por las Licitantes. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este sentido, corresponde aprobar las Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución EDELNOR y LUZ DEL SUR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases para la Cuarta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

142852-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Sancionan con multa a Casagrande
Televisión S.A.C. por la comisión de
infracciones leves**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 453-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 19 de octubre de 2007

EXPEDIENTE N° : 00015-2007-GG-GFS/PAS
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO : CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C.

VISTOS: (i) el Informe de la Gerencia de Fiscalización del OSIPTEL (GFS) contenido en el Memorandum N° 480-GFS/2007 y (ii) el Informe N° 101-ALPA/2007 del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal del OSIPTEL, por medio de los cuales se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento previo de determinación de infracciones iniciado a la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C., por la supuesta

comisión de las infracciones previstas en el artículo 4º de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL del 22 de abril de 2005 mediante la cual se impuso a la referida empresa una medida correctiva.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme a lo establecido por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y el Artículo 24º de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL (LDFF)-, este organismo tiene atribuida la Función Fiscalizadora y Sancionadora, en cuya virtud, tiene la facultad de imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

2. El Artículo 41º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que la competencia para el ejercicio de esta función fiscalizadora y sancionadora corresponde en primera instancia a la Gerencia General del OSIPTEL de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

3. El Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificado por las Resoluciones Nos. 048-2001-CD/OSIPTEL y 058-2005-CD/OSIPTEL, establece las conductas u omisiones calificadas como infracciones administrativas en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo asimismo el régimen de sanciones aplicable a las empresas operadoras infractoras.

4. CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. es una empresa concesionaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y como tal está obligada a cumplir las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente y respectivo contrato, encontrándose dentro del ámbito de la función supervisora del OSIPTEL.

II. HECHOS

1. Mediante Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, del 22 de abril de 2005, la Gerencia General del OSIPTEL impuso una Medida Correctiva a la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C., toda vez que de la acción de supervisión realizada el 27 de setiembre de 2004 se determinó el incumplimiento de algunas disposiciones comprendidas en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Condiciones de Uso), aprobadas mediante Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL del 19 de diciembre de 2003. Así, mediante artículo 1º de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, se ordenó a CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. la implementación de las siguientes acciones para los servicios públicos de telecomunicaciones que preste:

1. Entregar una copia de las Condiciones de Uso a los nuevos abonados, al momento de celebrar el contrato o dentro de los treinta (30) días subsiguientes; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de las Condiciones de Uso. Asimismo, la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. deberá entregar una copia de las Condiciones de Uso a todos los abonados que celebraron contrato a partir del 1 de marzo de 2004.

2. Prestar a sus usuarios servicios de información y asistencia eficientes, durante doce (12) horas al día y seis (6) días a la semana, como mínimo, a través de un número telefónico libre de costo para los usuarios; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º de las Condiciones de Uso.

3. Dejar sin efecto, en los contratos ya firmados, las siguientes disposiciones y comunicar este hecho a los abonados; encontrándose la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. impedida de suscribir nuevos contratos que incluyan este tipo de disposiciones:

- Las referidas al plazo con el que cuentan los abonados para comunicar su intención de dar por terminado el contrato, debiendo señalar que el plazo es de quince (15) días calendario; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56º de las Condiciones de Uso.

- Las referidas a la facultad de la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. para resolver el contrato conforme al Artículo 33º de la Resolución N° 015-2002-CD/OSIPTEL; debiendo adecuarlo a la norma vigente, es decir, al artículo 56º de las Condiciones de Uso.

Adicionalmente, mediante los artículos 2º y 3º de la citada Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, se estableció lo siguiente:

Artículo 2º.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. deberá presentar a OSIPTEL, para su aprobación, una propuesta del modelo de contrato que utilizará para la contratación de los servicios que preste. Asimismo, deberá presentar una propuesta sobre los medios y el contenido que utilizará para informar debidamente a los abonados que ya suscribieron el contrato, respecto de las aclaraciones contractuales dispuestas.

Las referidas propuestas deberán ser presentadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que se le notifique la presente resolución, para lo cual podrá solicitar reuniones de consulta con la Gerencia de Fiscalización. Luego de la evaluación de las propuestas que presente la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L., la Gerencia de Fiscalización dispondrá las acciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. deberá aplicar las acciones que sean dispuestas por la Gerencia de Fiscalización conforme a lo previsto en los artículos anteriores y acreditarlo documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se le comunique dichas acciones.

2. La Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL fue notificada el 28 de abril de 2005, sin embargo, en el entendido que el cargo de notificación era defectuoso, se volvió a notificar la referida notificación el 8 de marzo de 2007.

3. Posteriormente, en mérito al ejercicio de sus facultades de supervisión y a lo establecido en la LDFF y en el Reglamento de Acciones de Supervisión aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL; la GFS efectuó la verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, concluyendo, mediante Informe N° 190-GFS-20-70/2007 del 29 de mayo de 2007 que CASAGRANDE TELEVISIÓN E.I.R.L. se encontraba incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, al no haber remitido una propuesta del modelo de contrato que utilizaría para la contratación de los servicios que preste; al no haber presentado una propuesta sobre los medios y el contenido que utilizaría para informar debidamente a los abonados que ya habían suscrito el contrato, respecto de las aclaraciones contractuales dispuestas en el artículo 1º de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL y; al no haber remitido la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado por la Medida Correctiva (es decir, lo dispuesto en el artículo 1º).

4. Con carta N° C.458-GFS/2007 (Intento de Sanción), notificada el 2 de junio de 2007, la GFS, órgano de instrucción en el presente procedimiento administrativo sancionador, hizo de conocimiento de la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. la intención del OSIPTEL de imponerle una sanción, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 4º de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la referida Resolución.

5. La empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. no presentó descargos.

6. El 5 de octubre de 2007, la GFS remite a la Gerencia Legal el Informe N° 449-GFS/2007 del 28 de setiembre de 2007 mediante el cual recomienda se sancione a la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C..

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Infracciones y Tipificación.

Tal como se ha señalado en el apartado II. HECHOS de la presente Resolución, de las verificaciones realizadas por la GFS, se determinó que la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. no alcanzó la documentación

requerida mediante Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, destinada a acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva contenida en dicha Resolución.

Sobre el particular, pese a habersele comunicado la intención de sancionarla, la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. no se ha pronunciado, sin embargo, este hecho, por sí solo, no es suficiente para sancionarla, sin perjuicio que sea tomado en cuenta al momento de gradar la sanción a imponer.

De la búsqueda de la documentación ingresada en la Mesa de Partes del OSIPTEL y aún considerando que la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL fuera válidamente notificada recién el 8 de marzo de 2007¹, no obra documentación remitida por CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. en cumplimiento del requerimiento efectuado, pese a que ha transcurrido en exceso el plazo establecido para dicha entrega².

De conformidad con el principio de causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En el presente caso, se advierte una conducta omisiva por parte de la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C., consistente en no remitir la documentación que fue requerida mediante Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En tal sentido, existe, en el presente caso, responsabilidad de la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C., al menos, a título de negligencia, entendida como la falta de diligencia debida para evitar un resultado antijurídico, previsible y evitable; siendo suficiente dicha negligencia, consistente en no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, para que se configuren las infracciones tipificadas en el artículo 4° de la misma Resolución que establece lo siguiente:

Artículo 4°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Medida Correctiva constituirá Infracción Leve y será sancionado con una multa equivalente a entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT's.

Como se aprecia, lo que perseguía lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL era que la empresa acredite el cumplimiento de las acciones descritas en el artículo 1° de dicha Resolución. En tal sentido, al no haber remitido, CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C., la documentación señalada en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, impide que la GFS verifique, desde sus instalaciones, si ejecutó y cumplió lo dispuesto en la Medida Correctiva contenida en el artículo 1° de la Resolución, lo que eventualmente hará necesario un desplazamiento por parte de los supervisores de dicha Gerencia, con la implicancia de empleo de medios económicos y recursos humanos que podrían ser destinados a otras tareas.

En consecuencia, si bien en el presente caso no existe evidencia del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, lo cual hubiese ameritado una sanción adicional, sí ha quedado acreditado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° y el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la referida Resolución, configurándose para cada caso una infracción leve prevista en el artículo 4° antes transcrito.

2. Sanción a imponer.

Del análisis efectuado en el numeral precedente se ha determinado que la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. ha incurrido en las infracciones previstas en el artículo 4° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL. Consecuentemente, a fin de determinar el monto de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la LDFF, que a continuación pasamos a analizar:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción: CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. ha incurrido en las infracciones previstas en el artículo 4° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL, calificadas como leves. En tal sentido, corresponde la imposición de una sanción de multa que deberá ser no menor de media (0.5) UIT ni mayor de cincuenta (50) UIT, cada una.

(ii) Magnitud del daño causado: Aunque en el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado, es necesario indicar que incumplimientos de este tipo –entrega de información solicitada– hacen necesaria la realización de acciones adicionales destinadas a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, concretamente en este caso, de las Condiciones de Uso; circunstancia que implica el empleo de recursos económicos y humanos, además de los ya invertidos, que podrían destinarse a otras tareas.

(iii) Reincidencia: No se ha incurrido en reincidencia.

(iv) Capacidad económica: La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, las acciones de supervisión que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizaron en el año 2007, en tal sentido, las multas a imponerse a CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. no podrán exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2006.

De acuerdo a la información proporcionada por la GFS, mediante Informe N° 449-GFS/2007, CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. percibió durante el ejercicio 2006 ingresos brutos ascendentes a doscientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete nuevos soles (S/. 233957), cantidad a tener en cuenta al momento de determinar el monto de la sanción.

(v) Comportamiento posterior del sancionado: CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. no ha presentado descargos a lo imputado en la carta de intento de sanción ni menos ha demostrado una subsanación a sus incumplimientos.

(vi) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción: En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de las infracciones, si lo hubiere.

Finalmente, corresponde tener en cuenta el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido³. Con relación a este principio, establece el artículo 230⁴ de la LPAG que debe verse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la

¹ Última notificación, en beneficio del administrado.

² Se estableció en 10 días hábiles el plazo para la remisión de la documentación señalada en el artículo 2° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL y en 30 días calendario, el plazo para la remisión de la documentación señalada en el artículo 3° de la misma Resolución.

³ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades esta regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al principio de razonabilidad, correspondería sancionar a CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. con dos multas equivalentes, cada una, a quince (15) UITs por las infracciones leves tipificadas en el artículo 4° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL del 22 de abril de 2005, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 25° de la LDFF debe ajustarse dicho monto a la cantidad de veintitrés mil trescientos noventa y cinco nuevos soles y setenta céntimos (S/. 23395.70), correspondiente al 10% de los ingresos brutos obtenidos por la empresa en el año 2006.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR con veintitrés mil trescientos noventa y cinco nuevos soles y setenta céntimos (S/. 23395.70) a la empresa CASAGRANDE TELEVISIÓN S.A.C. por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 4° de la Resolución N° 143-2005-GG/OSIPTEL del 22 de abril de 2005; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada, y a la Gerencia de Fiscalización poner la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Gerente General

142139-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Crean el Consejo Regional de la Mujer

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2007-REGION ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El artículo 2° sobre derechos de la persona, se estipula que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, idioma; y, el artículo 4° señala que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, que el Estado y la comunidad protegen, siendo en este contexto importante promover y fortalecer valores y principios para una sana convivencia humana;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de promover el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante D.S. N° 009-2005-MIMDES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país, mediante la participación equitativa, eliminando las brechas de género";

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 003-2007-REGION ANCASH/CTCR, se aprobó Declarar el mes de

marzo de cada año, como el Mes de Mujer Ancashina; asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-REGION ANCASH/CR, se aprobó la Conformación del Comité Regional sobre Igualdad de Oportunidades de Género en la Región Ancash;

Que, en la Región Ancash es necesario instituir la creación del Consejo Regional de la Mujer, que permita ejercer el libre y pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y competitivos, al amparo de las normas y dispositivos nacionales y regionales vigentes;

Que, mediante Dictamen N° 006-2007-CR/CDS, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ancash, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza Regional;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N°s. 27902 y 28968; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 006-CRA/CDS, de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ancash; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria, llevada a cabo el día 9 del mes de agosto del año dos mil siete;

ORDENA:

Artículo Primero.- Crear el Consejo Regional de la Mujer, como órgano representativo de la Sociedad Civil en el ámbito jurisdiccional de la Región Ancash, adscrito para fines de coordinación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Segundo.- Aprobar, los Fines, Visión, Misión y Ejes Estratégicos en los que se enmarcará el Consejo Regional de la Mujer de la Región Ancash, cuyo contenido es:

FINES.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y competitivos, contando con la total protección de los derechos consagrados en los instrumentos legales nacionales y de convenios internacionales.

VISIÓN.- El Consejo Regional de la Mujer, espera que al año 2010, esté institucionalizado como ente Rector, encargado de diseñar, promover y vigilar la implementación de las políticas públicas a favor de la mujer con enfoque de género, derechos humanos y de interculturalidad. Posicionado en la Sociedad Civil con democracia y participación de las organizaciones sociales de la mujer en toda la Región Ancash.

MISIÓN.- Impulsar, proponer, incidir, gestionar y vigilar la formulación de políticas públicas con enfoque de género e igualdad de oportunidades, basadas en la democracia participativa, dentro del ámbito regional, a fin de que la mujer logre el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y competitivos.

EJES ESTRATÉGICOS:

SALUD:

- Impulsar propuestas de políticas públicas para atender programas de derechos reproductivos con participación de la sociedad civil.
- Promover políticas públicas para la atención adecuada, oportuna, eficiente y sostenida, en las mujeres, en concordancia con la interculturalidad de la Región.
- Coordinar con los otros Consejos Regionales, para incorporar los enfoques de género en nutrición, salud integral, seguridad alimentaria y medio ambiente.

EDUCACIÓN:

- Promover una Política Pública Regional con enfoque de género e igualdad de oportunidades respetando los derechos de la mujer y su interculturalidad.
- Propiciar Programas de Educación para reducir los altos índices de analfabetismo femenino, en concordancia al Plan Estratégico Regional.
- Impulsar Políticas Educativas que tengan en cuenta la educación bilingüe en comunidades campesinas (de acuerdo al Convenio 169 OIT).

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

- Promover y vigilar el cumplimiento de políticas, orientadas a disminuir la violencia contra la mujer y la familia y las secuelas de la violencia política (educación, salud, trabajo, etc.).

- Incidir y promover el Consejo Regional de Reparaciones Individuales y Colectivas, para víctimas registradas en la violencia política, especialmente para mujeres. Niñas, adolescentes y jóvenes.

- Incidir y promover en los otros Consejos Regionales sobre un trato adecuado, a las mujeres víctimas de violencia de la sociedad civil.

- Formular propuestas de políticas para penalizar la violencia familiar y feminicidio.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA:

- Desarrollar en forma concertada, la participación de la mujer en las actividades políticas en el ámbito de la Región Ancash.

- Diseñar estrategias de intervención y participación activa de la mujer en el desarrollo socioeconómico de la Región.

TRABAJO:

- Promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en todos los ámbitos con énfasis en el campo laboral.

- Coordinar con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la capacitación con énfasis en la mujer, en especial de las mujeres jóvenes.

- Proponer un marco legal para la responsabilidad compartida de la maternidad entre el varón y la mujer.

- Informar, sensibilizar y denunciar el acoso sexual a mujeres en las diferentes etapas de la vida.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento del artículo primero de la presente Ordenanza Regional, CONFORMAR la Comisión Regional responsable de la implementación de la presente Ordenanza Regional, la misma que estará integrada por la Gerencia de Desarrollo Social, quien la presidirá; Direcciones Regionales de Educación, Salud, Agricultura y Producción; Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y Representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional y local, debiendo incluirse de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 13 días del mes de agosto de 2007.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR
Presidente

142138-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueban conformación del Consejo Directivo Regional de Competitividad del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2007-CR-GRH**

APRUEBA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Huánuco, 30 de noviembre del 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de septiembre del año dos mil siete, el Dictamen N° 007-2007-CPDC-GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Composición del Consejo Directivo de Competitividad de la Región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° y 59° de la Constitución Política del Perú, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo del país, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industrias;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, les corresponde dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización dispone en la dimensión de la autonomía política la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Artículo 8° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la Competitividad Regional; para ello un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, así mismo el inciso h) del Artículo 9° del mismo cuerpo de Leyes, establece que, los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos;

Que, mediante Informe N° 019-2007-GRH-GRDE-SGPIE/JAEL, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, propone la composición de los miembros del Consejo Directivo de Competitividad Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-E-2005-CR-GRH, se aprueba el Programa de Competitividad Regional de Huánuco, como instrumento que define la Política Económica de Desarrollo, marcado por la revolución de las tecnologías de la Informática y las comunicaciones así como la diversidad intercultural de nuestros pueblos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 15° inciso (a), 24° y 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobierno Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD, en sesión ordinaria de Consejo Regional, aprueba lo siguiente:

ORDENA;

Artículo Primero.- CONFORMAR, El Consejo Directivo Regional de Competitividad, que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente Regional quien los presidirá.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional.
- Un representante del Sector Empresarial.
- Un representante de la Cámara de Comercio.
- Un representante de los Gremios de la Micro y Pequeña y Mediana Empresa (MYPES).
- Tres representantes de los Comités de Productores de la Región Huánuco.
- Un representante de los Colegios Profesionales.
- Un representante de los Organismos no Gubernamentales (ONGS)
- Un representante de las Universidades pertenecientes a la Región.

Artículo Segundo.- Los recursos del Consejo Directivo Regional de Competitividad serán las provenientes de las fuentes cooperantes, gestionada y aprobada dentro de la normatividad vigente y otros derivados de donaciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Gerente de Desarrollo Económico la Reglamentación de la presente Ordenanza Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL
 Presidente

142530-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional de Salud de la región

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 017-2007-CR-GRH**

**APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
 Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL
 DE SALUD DE LA REGIÓN**

Huánuco, 30 de noviembre del 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL HUÁNUCO

POR TANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha diecinueve de octubre del 2007, el DICTAMEN N° 10-2007/CPDS/GRH, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, relacionado al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional de Salud de la Región.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, conforme lo señala el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Consejo Regional de Salud, es el órgano de coordinación, concertación, promotor de la participación ciudadana y articulación Regional de Sistema Coordinado,

Descentralizado de Salud (SNDCS), tiene por finalidad Coordinar el proceso con las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, para orientar la aplicación de las Políticas de Salud, a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de las personas;

Que, el Consejo Regional de Salud, contribuye al fortalecimiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en la Región; coordinando el proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordina los planes y Programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, El Reglamento Interno del Consejo Regional de Salud, del Gobierno Regional Huánuco, el mismo que consta de ocho Capítulos con veintitrés Artículos, y en mérito por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el despliegue de las acciones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
 Presidente

142530-2

Aprueban modificación de la conformación de los integrantes de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada y la modificación de su Reglamento Interno y Propuesta del Plan de Trabajo

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 018-2007-CR-GRH.**

Huánuco, 30 de noviembre del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL HUÁNUCO

POR TANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha ocho de Noviembre del 2007, el DICTAMEN N° 011-2007/CPDC/GR-GRH, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, relacionado a la Conformación de los Integrantes de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada y la Modificación de su Reglamento Interno y Propuesta del Plan de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867-Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización dispone en la dimensión de la autonomía política la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes;

Que, es necesario modificar el Artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 005-2005-E-CR-GRH, sobre la conformación de los miembros de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada de Gobierno Regional de Huánuco, para desempeñar con eficiencia y celeridad los actos administrativos tendientes al desarrollo Regional, quedando subsistente los demás que contiene la precitada norma;

Que, mediante Acta de Acuerdo de la composición y modificación de los miembros de la Agencia Regional de fomento de la Inversión Privada con participación del Director Regional de Vivienda y Saneamiento, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, Director Regional de Agricultura, Cámara de Comercio de Huánuco y Gerencia de Desarrollo Económico se determina la composición de los miembros de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 39º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 005-2005-E-CR-GRH, de fecha 14 de Abril del 2005, respecto a los integrantes de la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada, dejando subsistente lo demás que contiene la citada norma, quedando a la nueva conformación de la siguiente manera:

- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, quien lo presidirá.
- El Director Regional de Agricultura.
- Director Regional de Vivienda y Saneamiento.
- El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- El Director Regional de Producción.
- El Presidente de la Cámara de Comercio de Huánuco.
- El Presidente de la Cámara de Comercio de Leoncio Prado.
- Representante de la Asociación de Productores del ámbito de Gobierno Regional Huánuco.
- Representante de los Empresarios Industriales de la Región Huánuco.
- Representante de Organismos afines que se encuentran debidamente acreditados ante el Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Proyecto de la Composición y la Modificación de los miembros, Reglamento Interno y Plan de Trabajo de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, tendiente a propiciar el desarrollo Regional, el mismo que consta de once Capítulos, catorce Artículos, y una Disposición Final.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL
Presidente

142530-3

Aprueban creación del Parque Industrial y Tecnológico Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2007-CR-GRH**

Huánuco, 30 de noviembre del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil siete, el dictamen N° 012-2007-CPDE-GR-GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la creación del Parque Industrial Tecnológico-Huánuco en la Jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales establece que tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 28183 Marco de Desarrollo de Parques Industriales, los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes directamente o en alianza estratégica, con inversionistas o promotores de inversión podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales, la ejecución de proyectos pueden encargar a empresas especializadas que ofertan las mejores condiciones técnico-económicas y de calidad de servicios requeridos por el gobierno regional para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los parques industriales para permitir la instalación de las empresas industriales y que éstas pueden equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación;

Que, a través del Informe N° 822-2006-GRH/SGPIE, de fecha 15 de noviembre del 2006, la sub-Gerencia de Desarrollo Económico señala que existe el proyecto en ejecución y que a la fecha está en condición de evaluación, y observado por la OPI del Gobierno Regional Huánuco, la misma que consta que el Gobierno Regional Huánuco, cuenta con un terreno de su propiedad debidamente saneado física y legalmente con un área total de 31 Hectáreas con 4,700 metros cuadrados, en tal sentido recomienda la creación de un Parque Industrial Tecnológico, así mismo que, obra en el expediente el informe N° 195-2007-GRH-DRDE, procedente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que alude con las observaciones al Dictamen;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete – Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR El parque Industrial Huánuco con la denominación "PARQUE INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO HUANUCO" por ser de necesidad y utilidad pública.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Consejo Ejecutivo del Parque Industrial Tecnológico el mismo que estará integrado por:

1. Un representante del Gobierno Regional
2. Un representante del Ministerio de Producción.
3. Un representante del Gobierno Local.
4. Dos representantes de las Empresas instaladas en el Parque Industrial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico la elaboración del reglamento de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL
 Presidente

142530-4

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco

ORDENANZA REGIONAL N° 122-2007-G.R.PASCO/CR

Pasco, 14 de agosto de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha catorce de agosto del dos mil siete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a partir de lo establecido en los Artículos: 11°, 14°, 18°, 26°, 29°, 29°-A, 40° 76° y 78°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Leyes N°s. 27867 y 27902), se desprenden la necesidad de constituir diferentes Unidades Orgánicas dentro de la Organización del Gobierno Regional; las mismas que determinan la configuración de Gerencias Regionales, coordinadas y dirigidas por una Gerencia General, tal como refiere el Artículo 12° de dicha Ley;

Que, para implementar dicha organización se debe tener en cuenta los límites presupuestales asignados en el Gasto Corriente del Pliego Presupuestal que administra el Gobierno Regional;

Que, el proceso de organización de los Gobiernos Regionales es gradual, según lo prevé la Ley de Bases de Descentralización (N° 27783); por tanto es necesario contar con una Estructura Organizacional que sea concordante con la precitada Ley Orgánica y en función a la actual capacidad instalada del Gobierno Regional, criterio último que se encuentra definido entre otros, por la vigente Ley del Presupuesto para el Sector Público;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria Descentralizada del 14 de agosto del año en curso y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco conforme al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Precisar que la cobertura de todo cargo de responsabilidad inherente a la Unidad Orgánica definida en la Estructura Orgánica que alude el anterior

artículo, deberá coberturarse siempre que exista plaza debidamente presupuestada y financiada; caso contrario las funciones asignadas a dicha Unidad será asumida por la respectiva jefatura inmediata o inmediata superior jerárquica. Todo acto en contrario conlleva a la nulidad de la acción de personal, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley establezca al(os) infractor(es).

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Daniel Carrión, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
 Presidente
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en el auditorio de la Casa del Campesino - Yanahuanca, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
 Presidente
 Gobierno Regional

142126-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 128-2007-G.R.PASCO/CR

Pasco, 29 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias; en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por ordenanza regional N° 122-2007-G.R.PASCO/CR, de fecha 14 de agosto de 2007, se estableció la nueva Estructura del Gobierno Regional de Pasco, la misma que en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Descentralización, Ley de Gobiernos Regionales y demás normas Nacionales sobre la materia, incluido aportes efectuados, ha posibilitado formular el proyecto de Reglamento de Organización y Función del Gobierno Regional de Pasco, el cual ha sido sancionado favorablemente por su Consejo Regional en sesión extraordinaria del 29 de octubre del año 2007;

Que, por lo expuesto y en conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR a partir de la fecha, el Reglamento de **Organizaciones** y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, el mismo que consta de siete (7) títulos, diecisiete (17) capítulos, noventa y siete (97) artículos, seis (6) Disposiciones Finales Transitorias y Complementarias



así como siete (7) organigramas, los que forman parte de la Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 085-2006-GRP/CR, de 21 de abril del 2006.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente para conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

142123-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en coordinación con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones, estableciendo de igual forma que el Consejo de Coordinación Regional forma parte integrante en la estructura básica de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democráticas del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humanos en cada ámbito, y la relación Estado y sociedad civil, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; estableciendo asimismo en su artículo 6°, inciso c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el artículo 17° de la norma antes señalada establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los gobiernos regionales aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación ciudadana, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión regional.

Que, los artículos 11° y 11°-A y B de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establecen respectivamente la estructura básica de los gobiernos regionales así como su composición y las funciones de los Consejos de Coordinación Regional, considerándolo como un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las Municipalidades y sociedad civil.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6°, inciso a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2007, aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA :

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, el mismo que consta de IV Títulos, 11 Capítulos, 34 artículos, 04 Disposiciones Transitorias y Finales y, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de las/os representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la difusión del presente reglamento aprobado y la conducción del proceso.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la región.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Ucayali

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2007.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

142042-1

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
Aprueban beneficio tributario "En Navidad paga como puedas"
ORDENANZA N° 287-MDB

Barranco, 11 de diciembre del 2007

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE BARRANCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO: El Dictamen N° 010-2007-CRAF-CDB de la Comisión de Rentas, Administración Y Finanzas, el Informe N° 091 -2007-GAT/MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 400-07-OAJ-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario "En Navidad, paga como puedas";

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la mencionada Ordenanza es establecer, en la jurisdicción del Distrito de Barranco, con carácter general, un Régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades, conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto mayoritario de sus miembros, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO "EN NAVIDAD PAGA COMO PUEDas"
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo Primero.- Objetivo

Establézcase en la jurisdicción del Distrito de Barranco, con carácter general, un Régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- De los Beneficios.-La presente Ordenanza comprende a los siguientes beneficios:

- a).- Actualización predial
- b).- Amnistía Tributaria

Artículo Tercero.-Base Legal :

El marco legal para la presente Ordenanza es el siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF
- T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF
- D.S. N° 981 que modifica el Código Tributario

Artículo Cuarto.- Alcances

El presente Beneficio comprende a los siguientes tributos:

1. Impuesto Predial Período 1996 al 2007
2. Arbitrios Municipales Período 2002 al 2007
3. Multas Administrativas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza

4. Multas Tributarias hasta el 2007
5. Espectáculos Públicos No Deportivos
6. Tasa de Comercio Ambulatorio

TÍTULO II
DEL BENEFICIO

Artículo Quinto.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza se otorga el Beneficio de la CONDÓNACION del 100% de los reajustes e intereses moratorios acumulados en las cuentas en vía ordinaria y/o Convenio de fraccionamiento de los siguientes tributos; siempre y cuando se cancele la deuda tributaria:

1. Impuesto Predial, períodos 1996 al 2007.
2. Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo hasta el 2007.
3. Espectáculos Públicos No Deportivos generados hasta el 30 de septiembre de 2007
4. Tasa de Comercio Ambulatorio.

Artículo Sexto.- Del Insoluto.- Mediante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes que se pongan al día cancelando su deuda de Impuesto Predial de los años 1995 al 2006 y sus arbitrios de los años 2004,2005 y,2006, gozarán del100% de la condonación del monto insoluto e intereses de las deudas por arbitrios de los años 2003 y 2004.

Artículo Séptimo.-Paga Como Puedas.- Si cancelas la deuda por medio del fraccionamiento "Paga como Puedas", podrás cancelar el total de la deuda con un descuento del 90% de interés, para tal efecto se deberá otorgar una cuota inicial del 30% y el saldo total de la deuda fraccionada lo cancelará como pueda hasta el 28 de febrero del 2008; Si vencido el plazo no lo cancelase perderá todos los descuentos.

Artículo Octavo.- Fraccionamiento Preferencial.- Si las obligaciones pendientes de pago mencionadas en el artículo anterior fueran objeto de fraccionamiento, gozarán de una condonación del 80% de los intereses y mora, .las mismas que durante la vigencia de la presente Ordenanza podrán acogerse en los siguientes plazos :

TRAMOS	CUOTA INICIAL	N° DE CUOTAS
Del 10% hasta 20% UIT	10%	10 cuotas como máximo
Más de 20% hasta 40% UIT	15%	14 cuotas como máximo
Más de 40% hasta 60% UIT	20%	18 cuotas como máximo
Más de 60% hasta 80% UIT	20%	20 cuotas como máximo
Más de 80% hasta 1 UIT	25%	22 cuotas como máximo
Más de 1 UIT	30%	24 cuotas como máximo

TÍTULO III
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS

Artículo Noveno.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas emitidas inclusive durante la vigencia de la presente norma, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 80% sobre el importe de la multa siempre que el pago se realice al contado.

Artículo Décimo.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Las multas tributarias que se hayan aplicado antes de la vigencia de la presente norma, gozarán de la condonación en un 90%, de la multa siempre que se cancele la deuda. Dicha condonación alcanza a los intereses generados a la fecha.

TÍTULO IV
DE LA ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Artículo Decimoprimer.- Mediante la presente Ordenanza se establece el procedimiento para la realización de la Actualización Predial, para aquellos predios que hayan efectuado algún tipo de ampliación, construcción y/o modificación de su área declarada, así como haya sido modificado su condición del predio dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo Decimosegundo.- La información vertida, tendrá la validez de una Declaración Jurada, para cuyo efecto deberá contar con la constancia de recepción del personal autorizado del área competente en la jurisdicción de Barranco y la firma del propietario o del posesionario del inmueble declarado.

Artículo Decimotercero.- Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones durante la presente campaña, en el plazo señalado, perderán los beneficios establecidos, quedando sujetos los mismos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Decimocuarto.- Los contribuyentes que se acojan a la presente campaña de actualización predial y culminen el procedimiento con su firma, gozarán de los siguientes beneficios:

a) La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

b) La no determinación de Arbitrios Municipales, por ejercicios anteriores.

c) La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarado.

d) Condonación del 100% de la multa administrativa derivada de la ejecución de obra sin la Licencia, resultado del proceso sancionador iniciado, la cual se hará efectiva cuando se emita la resolución de licencia de obra correspondiente.

Artículo Decimoquinto.- Para el acogimiento a los beneficios antes mencionados, el contribuyente o responsable deberá realizar lo siguiente:

a) Desistirse formalmente de todo recurso impugnatorio, que se encuentre en trámite, respecto de las obligaciones sujetas al beneficio, ante la autoridad administrativa o judicial.

Artículo Decimosexto.- Los beneficios establecidos en la presente norma, no exime al propietario de abonar los tributos generados por la variación de la base imponible, así como de cancelar los derechos para la tramitación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o de la Licencia de Construcción.

TÍTULO V

DEL FRACCIONAMIENTO Y DE LA LICENCIA DE OBRA

Artículo Decimosétimo.- Del Fraccionamiento.- La Gerencia de Administración Tributaria está facultada a conceder extraordinariamente el fraccionamiento para el pago de las deudas que se generarán como consecuencia de la ejecución de la Actividad de Actualización Predial, de acuerdo al Reglamento de Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Decimooctavo.- La persona que desee acogerse al presente Beneficio previamente a la presentación de la declaración jurada de actualización catastral deberá iniciar los trámites para la obtención de la Licencia de construcción respectiva dentro de la vigencia de la presente ordenanza de lo contrario perderá los beneficios concedidos sobre la actualización predial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES

Primera.- Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, comprende también a la condonación del 100% de los gastos de emisión, gastos administrativos y costas procesales de ser el caso por la deuda tributaria y los periodos señalados en el artículo Cuarto.

Segunda.- Los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a las deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, así como a los contribuyentes que a la fecha tienen fraccionamiento de pago por el saldo de la deuda; y a los contribuyentes que hubieran perdido el fraccionamiento.

Tercera.- Si el contribuyente u obligado tuviera recursos impugnatorios en trámite en la vía administrativa o acciones legales en la vía judicial, deberá desistir de las mismas ante la instancia que corresponda y adjuntar copia de dicho desistimiento a efectos de acogerse a los beneficios decretados en esta Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2007.

Quinta.- Encargar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda disponer el mejor cumplimiento de la presente; inclusive la prórroga de la Norma aprobada.

Sexta.- Mientras dure la Vigencia de la presente norma déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Sétima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2008, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera, Oficina de Estadística e informática, Subgerencia de Imagen Institucional y demás dependencias de la administración Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

142611-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0543-2007-AL-MPC**

Cañete, 11 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 009-2007-CCPM-MPC, de fecha 05 de Diciembre de 2007, remitido por el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual remite los resultados finales del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales bajo el Principio de Estado Unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las leyes, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-PCM, prescribe que “el ingreso en la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servicio contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso”;

Que, el artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 establece que “la designación del Ejecutor se efectuará mediante concurso público de méritos”;

Que, el artículo 4 de la misma Ley N° 26979 señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Ejecutor, requisitos que en el presente caso se han cumplido escrupulosamente;

Que, el Concurso Público de Méritos convocados cumplió con las fases de evaluación documentaria, evaluación curricular, examen psico-técnico, examen de conocimientos y entrevista personal;

Que, luego de las pruebas mencionadas, resultó ganadora del presente concurso la señorita Licenciada en Derecho Erika Lisette Delgado Obando, quien cumple con los requisitos señalados en el artículo 4 de la Ley N° 26979;

Que, mediante Informe Legal N° 824-2007-AS.LEG-MPC, de fecha 11 de Diciembre de 2007, el Asesor Legal opina que se proceda con el nombramiento de la mencionada y se proceda con la respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos para acceder a la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Designar a la Srta. Erika Lisette Delgado Obando, como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Cañete a partir de la fecha, en calidad de funcionario por el plazo de un año, según contrato adjunto e inmersa en el régimen público establecido por el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; según las prerrogativas y el nivel remunerativo aprobado para el cargo.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General hacer la respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encárguese a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas y la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente resolución implementando y disponiendo las acciones que resulten necesarias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER J. ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Alcalde

142622-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Exoneran de proceso de selección la adquisición de semilla de avena forrajera para ganado lechero

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 343-2007-CM-MPE-C**

Espinar, 29 de noviembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO
DEL CUSCO:

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 034-2007 de fecha 29/11/2007, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Sr. Lindley Alfredo Salinas Pérez y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Cléver Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso, analizados los documentos: Informe N° 251-2007-OLG-MPE-C de fecha 21 de noviembre de 2007, Informe N° 208-07(GDE-MPE de fecha 21 de noviembre de 2007, Informe N° 136-2007-AJ-MPE de fecha 27 de noviembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son órganos promotores del desarrollo local, que promueven el desarrollo integral, sostenible, armónico y que propician las mejores condiciones de vida de su población y que aprueban el Plan de Desarrollo de Capacidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Espinar, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tiene por finalidad el desarrollo integral, social y sostenible de su circunscripción;

Que, con Informe N° 251-2007-OLG-MPE-C de fecha 21 de noviembre de 2007, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, comunica respecto a la Adquisición de Semillas de Avena Forrajera, que se hizo la correspondiente convocatoria y la apertura de sobres, pero en el transcurso de la calificación y otorgamiento de la Buena Pro surgieron serias discrepancias entre las bases y los criterios de calificación; por lo que el Comité Especial tuvo que evacuar un informe solicitando la Nulidad de Oficio del Proceso por causales de Caso Fortuito. Con Informe N° 208-07/GDE-MPE de fecha 21 de noviembre del 2007, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre el Informe Técnico para la Adquisición e Instalación de Avena, en los cuales se indica entre otros, sobre la situación actual de desabastecimiento de semilla de Avena Forrajera, como consecuencia de haberse declarado de Oficio la Nulidad del Proceso de Adjudicación, por causales de Caso Fortuito; alertando a su vez la existencia de un Desabastecimiento Inminente en el sector rural y urbano, con el subsecuente perjuicio de que se pase o fenezca la época de siembra en forma irremediable para el presente año; y por constituir la Avena Forrajera una fuente valiosa de materia verde, seca y orgánica para el ganado lechero de la zona, se recomienda se lleve a la brevedad posible la licitación y adquisición de la mencionada semilla;

Que, con Informe Legal N° 136-2007-AJ-MPE de fecha 27 de noviembre de 2007, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Espinar, opina respecto a la petición de la declaración de Desabastecimiento Inminente a través de los documentos antes mencionados; en cuanto a la adquisición de semilla de Avena Forrajera y al haberse declarado la Nulidad de Oficio el Proceso de Adjudicación Directa Pública, por causales de Caso Fortuito, consecuencia del cual y habiendo quedado como incierta la adjudicación del producto de semilla de Avena Forrajera, sugiere que el Despacho de Alcaldía en observancia y aplicación del Artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, que infiere que: "Se considera situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (...)", cuya norma se encuentra concordada con el Capítulo IV sobre la Exoneración del Proceso de Selección en su Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, que dice: "La situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. (...)"; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que en la brevedad posible, y mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la adquisición del producto de semilla de Avena Forrajera, por lo cual deberá de emitirse el correspondiente Acuerdo Municipal, para su publicación inmediata en el Diario Oficial El Peruano, así como deberá de comunicarse mediante Oficio a la Contraloría General de la República sede Cusco. Tomando en consideración que conforme a la normatividad pertinente, el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad tomará la dirección de la adquisición el cual se efectuará y tramitará bajo la Vía de Adjudicación de Menor Cuantía, el cual lógicamente no está exonerado de las reglas del contrato establecido para este tipo de contratación;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 034 de fecha 29 de noviembre de 2007, en la cual se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal respecto a la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del producto de semilla de Avena Forrajera; después de un amplio debate, análisis y sustentado por el señor Alcalde Provincial de Espinar; luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, se decide aprobar el Acuerdo correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Art. 20° y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del Producto Semilla de Avena Forrajera, por constituir una fuente valiosa de materia verde, seca y orgánica para el ganado lechero de la zona, por un monto S/. 204,000.00 Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), según consta en el Expediente Técnico, los mismos que se requieren en forma urgente por factores climáticos.

Artículo Segundo.- El procedimiento para las adquisiciones exoneradas se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Contraloría General de la República para que de conformidad al último párrafo del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, participe en la adquisición del bien a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, efectúe la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, al Órgano de Control Institucional y las correspondientes Áreas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ
Alcalde Provincial

142382-1

Aprueban y aceptan donación efectuada a favor de la Municipalidad, destinada a la adquisición de bienes para la instalación de cercos de protección de plantaciones de proyecto de reforestación

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 344-2007-CM-MPE-C**

Espinar, 29 noviembre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO
DEL CUSCO
VISTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 034-2007 de fecha 29/11/07, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Sr. Lindley Alfredo Salinas Pérez, y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Cléver Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso; analizado el Oficio N° 0286/2007-AG-PRONAMACHCS-ESPINAR-GDC de fecha 6 de noviembre de 2007, Copia de Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Gestión del Convenio Marco de fecha 5 de noviembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar; las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma

institucional, concordante con el Artículo 9º, Inciso 20) de la citada norma dentro de las atribuciones del Concejo Municipal son las de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Artículo 69º, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo; en el caso de los Gobiernos Regionales, y de Concejo Municipal en el caso de Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, mediante Oficio N° 0286/2007-AG-PRONAMACHCS-ESPINAR-GDC de fecha 6 de noviembre de 2007, el Jefe Zonal de PRONAMACHCSM – Espinar, comunica que para cumplir con requisito previo a la celebración del Convenio Específico Interinstitucional, es necesario la aceptación y aprobación vía Acuerdo de Concejo Municipal de la donación efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Convenio Marco a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar ascendente a la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), los que serán destinados para la adquisición de materiales y/o bienes como: mallas ganaderas y postes pequeños de eucalipto para la instalación de cercos de protección de plantaciones del Proyecto de "Reforestación Silvoagropecuaria Comunitaria de 100 Hectáreas";

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 034-2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, en la cual se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal respecto a la aprobación y aceptación de la donación efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. por la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), en favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, donación que ha de ser destinado para la adquisición de materiales y/o bienes como: mallas ganaderas y postes pequeños de eucalipto para la instalación de cercos de protección de plantaciones del Proyecto de "Reforestación Silvoagropecuaria Comunitaria de 100 Hectáreas"; después de un amplio debate, análisis y sustentado por el señor Alcalde Provincial de Espinar; luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, se decide aprobar la aceptación de la donación correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inc. 20), 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR y ACEPTAR la DONACIÓN efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. en favor de la Municipalidad Provincial de Espinar por la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), los que serán destinados para la adquisición de materiales y/o bienes como: mallas ganaderas y postes pequeños de eucalipto para la instalación de cercos de protección de plantaciones del Proyecto de "Reforestación Silvoagropecuaria Comunitaria de 100 Hectáreas".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Provincial, Oficina de Logística y áreas involucradas y al Comité de Gestión del Convenio Marco, el cabal cumplimiento de las formalidades administrativas conforme a Ley bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme al Artículo 69º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Provincial, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Tesorería para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, conforme a ley, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ
 Alcalde Provincial

142382-2

Exoneran de proceso de selección la adquisición de ladrillos para la obra "Sustitución de la Infraestructura I.E. Ladislao Espinar"

ACUERDO DE CONCEJO
 N° 349-2007-CM-MPE-C

Espinar, 29 de noviembre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO
 DEL CUSCO:

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 034-2007 de fecha 29/11/2007, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Sr. Lindley Alfredo Salinas Pérez y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Cléver Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso, analizados los documentos: Informe N° 331-A-2007-SGIP-MPE de fecha 29 de noviembre de 2007, Informe N° 258-2007-OLOG-MPE-C de fecha 29 de noviembre de 2007, Informe N° 137-2007-AJ-MPE de fecha 29 de noviembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son órganos promotores del desarrollo local, que promueven el desarrollo integral, sostenible, armónico y que propician las mejores condiciones de vida de su población y que aprueban el Plan de Desarrollo de Capacidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Espinar, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tiene por finalidad el desarrollo integral, social y sostenible de su circunscripción;

Que, con Informe N° 258-2007-OLG-MPE-C de fecha 29 de noviembre de 2007, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, comunica sobre Exoneraciones de Adquisiciones por Desabastecimiento Inminente de Ladrillos; respecto a la Adquisición de Ladrillos que estaba prevista realizarlo mediante Adquisición Directa Selectiva N° 009-2007-MPE-C, revisada la documentación presentada por el postor en la propuesta económica se advierte que presentó su propuesta por encima del 110% hecho que de por sí se tuvo que haber eliminado en la fase de presentación de propuestas. Con Informe N° 062-2007/JOR/RO-MPE de fecha 27 de noviembre del 2007, formulado por el Residente de Obra Ing. Jorge Luis Olazábal Rodríguez, sobre Desabastecimiento de Ladrillos, en los cuales se indica entre otros, sobre la situación actual de desabastecimiento de: 30,000 Unidades de Ladrillos King Kong de 9x14x24 cm. para muros y 8,000 Unidades de Ladrillos de 8 huecos de 15x30x30 para techo. Como consecuencia de vicios de procedimiento desde la elaboración de Bases en los que no hay coherencia entre el precio referencial descrito en las Bases como lo informado a CONSUCODE, en las Bases hay dos importes una que es el Cuadro Detallado de los Bienes en el cual aparecen dos importes una por S/. 135,000.00 y otra por S/. 135,300.00 y en la Ventana de Convocatoria del SEACE aparece el importe de S/. 135,000.00, visto estas anomalías en el proceso de convocatoria y otorgamiento de la Buena Pro, se sugiere Declarar la Nulidad de Oficio, según el Art. 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estando a ello y al no contar con el material Ladrillos para la Obra "Sustitución de la Infraestructura I.E. Ladislao Espinar; alertando a su vez la existencia de un Desabastecimiento Inminente por las causales antes indicadas y por el equivalente del 30% del total del material mencionado y el resto se hará por la vía de adquisición normal;

Que, con Informe Legal N° 137-2007-AJ-MPE de fecha 29 de noviembre de 2007, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Espinar, opina respecto a la petición de la declaración de Desabastecimiento Inminente a través de los documentos antes mencionados; que para solucionar la situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Ladrillos y habiéndose generado un retraso de aproximadamente del 15% del avance de obra por desabastecimiento de Ladrillos, asimismo habiendo quedado como incierta la adjudicación del producto Ladrillo, sugiere su Despacho en observancia y aplicación del Art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 083-2004-PCM, que infiere que: "Se considera situación de Desabastecimiento Inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (...)", cuya norma se encuentra concordada con el Capítulo IV sobre la exoneración del Proceso de Selección en su Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado que dice: "La situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. (...)".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que en el tiempo más breve posible y mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se apruebe la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la adquisición del producto de Ladrillos, por lo cual deberá emitirse el correspondiente Acuerdo de Concejo, para su Publicación inmediata en el Diario Oficial "El Peruano", así como deberá comunicarse mediante oficio a la Contraloría General de la República sede Cusco. Tomando en consideración que conforme a la normatividad pertinente, el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad tomará la dirección de la adquisición el cual se efectuará y tramitará bajo la Vía de Adjudicación de Menor Cuantía, el cual lógicamente no está exonerado de las reglas del contrato establecido para este tipo de contratación;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 034 de fecha 29 de noviembre de 2007, en la cual se pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal respecto a la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del producto de Ladrillos King Kong y Ladrillos de 8 huecos para techo; después de un amplio debate, análisis y sustentado por el señor Alcalde Provincial de Espinar; luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, se decide aprobar el Acuerdo correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Artículo 20° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del Producto de Ladrillos King Kong de 9x14x24 cm para muros en la cantidad de 30,000 Unidades y Ladrillos de 8 Huecos de 15x30x30 cm para techo en la cantidad de 8,000 Unidades, por constituir un material indispensable para la continuación de la obra "Sustitución de la Infraestructura I.E. Ladislao Espinar", los mismos que se requieren en forma urgente por factores climáticos, estas cantidades significan el 30% del requerimiento total.

Artículo Segundo.- El procedimiento para las adquisiciones exoneradas se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Contraloría General de la República para que de conformidad al último párrafo del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, participe

en la adquisición del bien a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, efectúe la publicación respectiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, al Órgano de Control Institucional y las correspondientes Áreas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ
Alcalde Provincial

142382-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículos para la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 038-2007-MD/A

Humay, 14 de noviembre del 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUMAY

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2007, el Informe Técnico, para la adquisición de 1 Camioneta Rural 4 x 4 y 1 Camión Canter de 5 Toneladas nuevos, y el Informe Legal para la exoneración del proceso de selección por encontrarnos en estado de emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, señala, que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo indicado con el Artículo 1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto del 2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, en razón de lo cual mediante los Decretos Supremos N°s. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-207-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica, las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las Provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

Que, mediante Ley N° 29076, de fecha 23 de agosto del 2007, se autorizó a los Gobiernos Locales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto del presente año, y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación del Concejo Municipal, los recursos que perciben por ingresos provenientes de canon, Sobrecanon y regalías mineras a que se refiere la Ley N° 28258, para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural y así como la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada, autorizando así mismo la utilización del Fondo de Compensación Municipal.

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada ley.

Que, de conformidad con el artículo 22° de la norma citada en el considerando precedente, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos quedando la entidad

exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley.

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, señala que la entidad debe adquirir contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.

Que, el precitado artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad publicando la Resolución correspondiente, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-207-PCM, se declaró el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta días naturales, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 021-2007-MDH, de fecha 18 de agosto del 2007, se declaró en Estado de Emergencia el distrito de Humay y sus Centros Poblados, por un plazo de 60 días naturales, e iniciar las acciones de reconstrucción y ayuda social a los damnificados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, de fecha 13 de octubre del 2007, el poder ejecutivo proroga el Estado de Emergencia por el término de 60 días, a partir del 15 de octubre del 2007, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla en la provincia de Huancavelica, y las Provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 032-2007-MDH, de fecha 19 de octubre del 2007, se aprobó la ampliación del estado de emergencia del distrito de Humay y sus centros poblados, por un plazo de 60 días naturales.

Que, mediante Informe Técnico N° 27 -2007-MDH, da cuenta que las unidades a adquirir permitirán en primer lugar atender con eficacia la etapa de emergencia, en segundo lugar servirán para apoyar las obras de reconstrucción, reposición de infraestructura pública y privadas afectadas; en tercer lugar durante su vida útil servirá para la atención de los requerimientos propios de la municipalidad, como ejecución de obras, inspecciones de obras, traslado de materiales, prestación del servicio de limpieza pública en el distrito, cuyo servicio se presta de manera esporádica resultando insuficiente para la población, y adicionalmente a los beneficios descritos, podríamos señalar el incremento del Patrimonio Municipal, demostrándose una mejor utilización de los recursos municipales al realizarse esta inversión.

Que, así mismo mediante Informe Legal N° 18 -2007-MDH, la Asesoría Legal externa de acuerdo al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus reglamento, emite opinión favorable sobre la procedencia de la EXONERACION POR SITUACION DE EMERGENCIA del proceso de selección para la adquisición de 1 Camioneta Rural 4 x 4 y 1 Camión Canter de 5 Toneladas nuevos.

Que, así mismo el informe de Presupuesto y Contabilidad, da cuenta que existe la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiéndose realizar la adquisición de 01 Camioneta Rural 4 x 4 y 01 Camión Canter de 5 Toneladas, con cargo a la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados por S/. 100,000.00 nuevos soles y 05 Recursos Determinados por S/. 100,000.00 nuevos soles.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32, y 74° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y lo previsto en los artículos 19° al 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado y el artículo 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento y demás normas pertinentes con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar, la Exoneración por situación de Emergencia, del proceso de selección que corresponde a la adquisición de 1 Camioneta Rural 4 x 4 y 1 Camión Canter de 5 Toneladas nuevos; indicados en el informe Técnico y informe Legal, por un monto Referencial de S/. 200,000.00 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados por S/. 100,000.00 nuevos soles y 05 Recursos Determinados por S/. 100,000.00 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Autorizar, amplia y suficientemente al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay, para que realice todas y cada una de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo

Artículo Tercero.- Autorizar, a la Oficina de Abastecimiento, realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de la adquisición de los bienes descritos en el numeral precedente, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo y se remita una copia del mismo y el informe que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CLAUDIO PILLACA CAJAMARCA
Alcalde

142822-1

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

Cronograma de Desembolsos del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Iquitos"

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2007-VIVIENDA

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en Separata Especial el día 9 de diciembre de 2007, página 359393.)

RM N° 624-2007-VIVIENDA

ANEXO 1

Cronograma de Desembolsos

Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Iquitos"

Descripción	Fuente	Mes Diciembre 2007 S/.	Total
Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Iquitos"	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	4,850,980.00	4,850,980.00

142629-1